
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Giorgalla, Emilia; Franquesa Godia, Montserrat, dir. La traducción al griego de la ley 4. 2020. (1401 Màster Universitari en Traducció i Estudis Interculturals)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/231404>

under the terms of the  license



**Universitat Autònoma
de Barcelona**

Facultad de Traducción e Interpretación

Máster Universitario en Traducción y Estudios Interculturales

2019-2020

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**LA TRADUCCIÓN AL GRIEGO DE LA LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, ESTATUTO DE
LA VÍCTIMA DEL DELITO. UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO.**

ESTUDIANTE: Emilia Giorgalla

NIU: 1561354

Dirigido por: Dra. Montserrat Franquesa Gòdia

Barcelona, junio de 2020

ÍNDICE

Resumen

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Motivaciones

1.2 Agradecimientos

1.3 Presentación

1.4 Objetivos

1.5 Descripción

1.6 Breve descripción del corpus de traducción

2. MARCO TEÓRICO Y METODOLOGÍA

2.1 Los diferentes sistemas jurídicos

2.2 La traducción jurídica

2.3 El lenguaje jurídico escrito español

2.4 La terminología en los diccionarios jurídicos españoles y la combinación español-griego/inglés

2.5 Valoración

2.6 Metodología

3. ANÁLISIS

3.1 Características fundamentales del TO

3.1.1 La traducción oficial de las normativas de la Unión Europea y las leyes del país de origen.

3.1.2 Oficinas que ofrecen servicios a las víctimas del delito.

3.1.3 El registro del texto

3.1.4 El formato del TO

3.2 Los problemas de comprensión y el proceso de resolución.

3.2.1 Instituciones u órganos del sistema jurídico español.

3.2.2 Las Comunidades Autónomas

3.2.3 La redacción legislativa española

3.3 Problemas de expresión en la lengua meta y el proceso de su resolución

3.3.1 Problemas fraseológicos en la lengua de llegada

3.3.2 La falta de recursos para la combinación ES > EL

3.4 Técnicas de traducción destacadas y las referencias culturales

3.4.1 El Derecho Comparado y el equivalente funcional

3.4.2 El uso de corpus

3.5 Vaciados de las traducciones realizadas

3.5.1 Vaciado terminológico y fraseológico del español, griego e inglés dividido por campos semánticos.

3.5.2 Vaciado terminológico y fraseológico del español, griego e inglés, dividido por categorías gramaticales

3.6 El lenguaje jurídico español

3.6.1 Los defectos del español jurídico

3.6.2 La raíz del problema

3.6.3 Recomendaciones Generales

4. CONCLUSIONES

5. BIBLIOGRAFÍA

6. ANEXOS

6.1 Corpus de textos traducidos

6.1.1 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

6.1.2 Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito

Resumen

El presente trabajo pretende reflexionar sobre las características del lenguaje jurídico español y analizar los problemas que éste plantea en las traducciones al griego. A partir de la traducción del español al griego de un corpus determinado del ámbito del derecho penal, se estudian tanto las características de la lengua especializada de salida como los problemas de traducción español-griego dentro de ese ámbito, utilizando la traducción español-inglés como un método de comparación. Las diferencias entre los sistemas jurídicos (España/Grecia y Chipre/Reino Unido) obligan a estudiar el proceso de traducción en un marco más amplio, dentro del contexto del Derecho comparado y la traducción jurídica. Por último, se reflexiona sobre los defectos del lenguaje jurídico, su efecto en la traducción y los retos que presenta la traducción español-griego, a la vez que se proponen posibles soluciones a los problemas planteados.

Palabras clave: lenguaje jurídico, traducción jurídica, traducción especializada español-griego

Abstract

The present dissertation aims to reflect on the characteristics of the Spanish legal language and the problems that they raise in legal documents when translated in Greek. After translating a criminal law related Spanish corpus, this study will examine both the source language's characteristics as well as the problems brought up in the process of Spanish – Greek legal translation within this field whilst using the Spanish – English combination as a comparison method. The differences between the legal systems (Spain/Greece and Cyprus/United Kingdom) force us to examine the translation process from a wider framework, within the context of Comparative law and the legal translation. Finally, this study concludes to a reflection over the deficiencies of the Spanish legal language, the effect that they have on the translation process and the challenges that the Spanish – Greek translation presents while proposing possible solutions to eliminate such problems.

Keywords: legal language, legal translation, specialized translation Spanish – Greek

Resum

El treball que presentem reflexiona sobre les característiques del llenguatge jurídic espanyol i analitza els problemes que planteja a l'hora de traduir-lo al grec. A partir de la traducció d'un

corpus de l'àmbit del dret penal, s'estudien les particularitats de la llengua especialitzada de l'original i els problemes de traducció del castellà al grec, en comparació amb la traducció a l'anglès. Les diferències entre els sistemes jurídics (Estat Espanyol/Grècia i Xipre/Regne Unit) obliguen a estudiar el procés de traducció en un marc més ampli, en el context del Dret comparat i la traducció jurídica. Por últim, es reflexiona sobre els defectes del llenguatge jurídic, el seu efecte en la traducció i els reptes que presenta la traducció al grec, alhora que es proposen possibles solucions als problemes que es plantegen.

Palabras clave: llenguatge jurídic, traducció jurídica, traducció especialitzada castellà-grec

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Motivaciones

Viviendo en una isla tan pequeña como Chipre, donde el griego es el idioma oficial y el inglés el idioma extranjero más popular, no fue hasta la época de mi educación secundaria cuando, descubriendo el mundo a través de la música como todo adolescente, descubrí también la música española. Así tuve mi primer contacto con este idioma y me pareció tan atractivo como para desear aprenderlo sin pensarlo dos veces. Así es como decidí asistir a las clases de español, dedicando mi tiempo de ocio al aprendizaje de ese idioma. Sin embargo, mi objetivo no consistía solo en poder comunicarme en español y aprender todos los aspectos de la gramática, sino también descubrir la cultura y todo lo que una lengua lleva consigo. Y a través de mi intento de explorar el español al fondo, descubrí que la cultura y la mentalidad española y la chipriota comparten numerosas similitudes: siguen la misma sintaxis, existen las mismas expresiones, los mismos giros o refranes, etc. Por lo tanto, aunque había elegido un Grado en Derecho para mis estudios superiores y me trasladé al Reino Unido para estudiar en la Universidad de Liverpool, mi interés en ese idioma seguía intacto y así decidí seguir estudiando español por mi propia cuenta durante el Grado.

Mi interés por la traducción despertó tras acabar el Grado, cuando volví a Chipre para empezar mi formación en la abogacía. Fue entonces cuando tuve la primera experiencia en ese ámbito, traduciendo textos jurídicos del inglés al griego y viceversa para el bufete donde trabajaba.

Trabajé como abogada durante tres años, a la vez que realizaba traducciones siempre que se presentaba la ocasión. Entonces me di cuenta que disfrutaba más en el proceso de traducción que haciendo mi propio trabajo. Por ello tomé la decisión de combinar ese interés por la traducción con el español, el idioma que más me fascinaba, aunque eso implicara viajar a España para conseguirlo.

Después de llevar a cabo una investigación sobre las universidades que ofrecían másteres en el ámbito de la traducción en España, decidí que la Univesitat Autònoma de Barcelona era la mejor opción, tanto por la experiencia y la profesionalidad que ofrece la Facultad de Traducción e

Interpretación y como por la variedad de campos de traducción y la diversidad de las lenguas ofrecidas, incluido el griego entre una de ellas.

Tras llegar a la mitad del presente curso académico y después de haber asistido clases de diferentes ámbitos como la traducción técnica, la traducción audiovisual y la traducción jurídica, he decidido dedicar mi trabajo fin del máster al lenguaje jurídico español y la traducción jurídica del español al griego y en comparación con el inglés, combinando así mis conocimientos de ciencias jurídicas con los de las lenguas que domino (griego, inglés, español), además de todo lo que he aprendido durante este curso. Y eso nos lleva hoy en la presentación de este trabajo.

1.2 Agradecimientos

Antes de entrar en materia, querría manifestar mi agradecimiento a cuantos han contribuido con su ayuda a este trabajo. En primer lugar, expresar mi más profunda gratitud hacia mi directora, la Dra. Montserrat Franquesa Gòdia, por su paciencia, su generosidad y el tiempo que ha dedicado a este trabajo, y por todo el apoyo, tanto académico como moral, que me ha dado durante la preparación de este estudio y que ha sido fundamental para su desarrollo.

También querría expresar mi agradecimiento a todo el profesorado de la Universitat Autònoma de Barcelona por ofrecerme la oportunidad de una formación en el ámbito de la traducción, algo que deseaba desde hace años, por compartir su conocimiento con destreza y profesionalidad y por siempre ser tan amable conmigo haciéndome sentir en casa, aunque estoy a miles de kilómetros de ella.

Es del todo necesario citar también al Sr. Costas Mallouris, mi profesor de español, por el apoyo y la disponibilidad que ha prestado desde mi primer día de clase con el hasta el día de hoy. Fue el quien me introdujo en el mundo de la lengua y la cultura española y sus consejos valiosísimos siguen motivando cada uno de mis pasos en todo lo que hago.

Por último, me gustaría agradecer a mi familia y mis amigos, que siempre están a mi lado con su amor y apoyo incondicional, ya que sin ellos nada de esto hubiese sido posible. Este máster constituye un cambio de enfoque en mi carrera y a la vez una decisión arriesgada. Supe que no iba a arrepentir desde el primer momento que asistí la primera clase del curso.

1.3 Presentación

Nuestro trabajo de investigación pretende analizar los problemas de traducción que tiene que afrontar todo traductor cuando se encuentra ante diferentes sistemas jurídicos, en particular ante la traducción del griego al español. El lenguaje jurídico español presenta unas características muy determinadas, sobre todo por la historia y tradición jurídica de un Estado que ha legislado ininterrumpidamente a lo largo de siglos y con un pasado imperial, la época en se forjó gran parte de su vocabulario, locuciones y fraseología específica. Ante los problemas y las características del sistema de la lengua meta, hemos profundizado en el papel que juegan las técnicas de traducción. Para el análisis de las técnicas utilizadas hemos seleccionado un corpus muy determinado y más allá de la combinación español-griego hemos incorporado el inglés. La comparación de diferentes sistemas jurídicos nos permite especificar la visión cultural o las tradiciones en las que se basan buena parte de la jurisprudencia.

A continuación presentamos un estado de la cuestión, una revisión crítica de los trabajos previos que se han realizado sobre el mismo tema o están relacionados con él.

1.4 Objetivos

El objetivo general de nuestro trabajo es analizar, profundizar y luego reflexionar sobre el papel que tiene el lenguaje jurídico español y las referencias culturales en el ámbito de la traducción jurídica dentro del contexto del Derecho penal con la combinación español-griego-inglés, como idiomas de trabajo.

Específicamente nos proponemos:

1. Destacar los problemas más frecuentes que encontramos durante la traducción de textos jurídicos del español al griego y compararlos con la combinación español-inglés.
2. Comparar la disponibilidad de recursos de documentación para cada una de esas combinaciones.
3. Comentar sobre los defectos que presenta el lenguaje jurídico español y el impacto que causan en la traducción de los escritos que emplean cierto lenguaje.

Se debe señalar que cualquier referencia a la lengua griega, siempre y cuando no se especifica si se trata de Grecia o Chipre, tiene que ver con el griego chipriota. Las diferencias entre el lenguaje escrito griego que se usa en Chipre y el que se usa en Grecia son casi inexistentes, pero tanto Grecia como Chipre pertenecen a diferentes sistemas jurídicos, algo que implica que una traducción jurídica para un destinatario griego no sería la misma para un destinatario chipriota.

1.5 Descripción

El presente trabajo se compone de cinco partes:

En primer lugar, proporcionamos un marco teórico haciendo una revisión bibliográfica sobre lo que diversos autores y teóricos de la traducción han escrito sobre el tema de la traducción jurídica, las técnicas de la traducción, el lenguaje jurídico español y los recursos disponibles para la traducción jurídica del español al griego, que nos sirven de base y apoyo para llevar a cabo el trabajo práctico.

En segundo lugar, presentamos un análisis de las traducciones realizadas durante el proceso de ese trabajo y examinamos las estrategias que hemos utilizado para solucionar problemas de traducción encontrados.

En tercer lugar, presentamos dos vaciados terminológicos y fraseológicos en español, griego e inglés, divididos por campos semánticos y categorías gramaticales, reflexionando así sobre las diferencias y las similitudes que presentan dichos términos y frases en cada idioma.

En cuarto lugar, estudiamos y profundizamos en los problemas que encontramos en el lenguaje jurídico español y las causas que los provocan, ofreciendo algunas recomendaciones generales para la solución y la previsión de esos problemas.

Por último, explicamos las conclusiones que hemos llegado al final del trabajo y describimos la bibliografía utilizada.

1.6 Breve descripción del corpus de traducción

Nuestro corpus de traducción se consiste en dos textos jurídicos:

- una parte de la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*

- una parte del *Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.*

Ambos textos enfocan en los derechos y los servicios a los que las víctimas del delito deben tener acceso según la *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012*, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y configuran la base del análisis que hemos realizado en este trabajo.

La *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito* trata de defender los bienes, materiales y morales de las víctimas del delito empleando en un catálogo general sus derechos, procesales y extraprocerales y aplicando de esta forma en el territorio español el contenido de la Directiva europea.

Por otro lado, el *Real Decreto 1109/2015* desarrolla el Estatuto de la víctima del delito de conformidad con lo dispuesto en la Ley anteriormente citada, y regula las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

2. Marco teórico

2.1. Los diferentes sistemas jurídicos

Según Zaráte (1997:4), el sistema jurídico es «aquél conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituye el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados. Cada Estado soberano cuenta con un sistema jurídico propio». A partir de aquí y dado que los sistemas jurídicos a los que pertenecen los idiomas de este trabajo son diferentes, no cabe duda que toda traducción queda condicionada por las diferencias entre los marcos jurídicos. El sistema jurídico español pertenece a la familia romano-germánica según la cual, la norma de derecho se elabora inicialmente y se aplica posteriormente a los casos. En cambio, considerado el hecho de que Chipre ha sido una colonia inglesa por varios años y la cultura inglesa ha afectado la isla en ciertos aspectos, el *Common Law*, o sistema anglosajón, como también se llama, domina tanto en el Reino Unido como en Chipre. Según ese sistema, la jurisprudencia tiene el papel de protagonista, ya que las decisiones de los tribunales son las que forman posteriormente la norma general del Derecho. Los estudios y las investigaciones sobre los distintos sistemas jurídicos es un concepto que se ha analizado y comentado mucho y la lista del material relevante no es exhaustiva. En este trabajo hemos usado algunos de dichos estudios como un punto de partida para luego poder presentar mejor nuestro objetivo principal.

2.2. La traducción jurídica: conceptos jurídicos y técnicas de traducción

De un modo general, «la traducción jurídica se puede definir como la traslación de un idioma a otro de textos que se circunscriben a un determinado campo temático, el Derecho» (Holl, 2012:1). Cuando se trata de traducir textos de diferentes sistemas jurídicos, sin embargo, las incongruencias conceptuales que puede afrontar el traductor entre ambos ordenamientos legales constituyen un desafío especial para él. Así como lo expresa Šarčević (1997:231): «The product of different institutions, history, culture, and sometimes socio-economic principles, each legal system has its own conceptual system and even knowledge structure (Vanderlinden 1995: 328-337). Consequently, the legal terminology of different legal systems is, for the most part, conceptually incongruent [...] ». Las técnicas que el traductor utiliza pueden servir como una solución para equilibrar semejantes incongruencias entre sistemas legales, aunque no es un

encargo fácil. Tanto como se observa en los siguientes materiales, el Derecho Comparado y el equivalente funcional son los protagonistas del proceso de la traducción jurídica. Nuestro trabajo presenta varios ejemplos donde estas dos técnicas han servido como un aliado en el proceso de la traducción jurídica.

2.3. El lenguaje jurídico escrito español

El lenguaje que emplean los juristas en sus textos se caracteriza por el valor y la importancia que le otorgan instituciones y organizaciones europeas e internacionales. Sin embargo, el mismo lenguaje no deja de generar problemas en cuanto a su comprensión para los lectores. El desequilibrio entre el lenguaje que usan los juristas y el lenguaje común de los ciudadanos ha provocado un debate sobre su posible reformulación ya que «una pregunta que conviene hacerse antes de seguir adelante es la siguiente: ¿la modernización del lenguaje administrativo no trata de convertir a este tipo especial de lenguaje en lenguaje común y corriente?» (Gonzalez, 2007:3). Pero aun así, se han realizado esfuerzos para su mejora y no son pocos los artículos que hablan sobre el tema. En este trabajo hemos recopilado los más relevantes para llevar al cabo nuestro objetivo.

2.4. El léxico en los diccionarios jurídicos españoles y la combinación español-griego/inglés

Sin duda el léxico empleado en los diccionarios jurídicos constituye uno de campos semánticos más particulares y específicos de la lengua española. El vocabulario jurídico no deja de ser una terminología especializada en un ámbito muy concreto y exigente a la vez, el jurídico. Las características del léxico jurídico «hacen más difícil de aplicar el principio terminológico de que los términos, en teoría, son en sí unívocos y monosémicos. Se considera que la polisemia pertenece al lenguaje común, mientras que en terminología se considera que un término debe hacer referencia a un solo concepto» (Ávila, 2011:5). En consecuencia, lo que ese léxico causa, es más complejidad a la hora de traducir. Y aunque en inglés existe una variedad de diccionarios jurídicos del y al español, en griego la falta de semejante recursos empeora la situación para el traductor.

2.5 Valoración de la información encontrada

Recopilando la información que hemos hallado y centrandolo en los aspectos más relacionados con nuestro trabajo, podemos afirmar que la traducción entre dos sistemas jurídicos diferentes es algo

que ha llamado la atención tanto de los juristas como de los lingüistas. Las características de cada uno y sus distintos instrumentos, instituciones y organizaciones dificultan sin duda el proceso de la traducción. Pero, si existe o no la técnica de traducción más adecuada, es una pregunta que ha provocado cierto debate entre los lingüistas; no obstante, por mucho que debatan es indiscutible que la técnica perfecta y la equivalencia absoluta son casi imposible de conseguir, si es que existen.

En cuando al lenguaje jurídico español que emplean los juristas, eso también ha sido criticado considerablemente. No cabe duda que es un lenguaje de especialidad y cuenta con una terminología muy particular la cual podríamos considerar técnica, ya que se requiere un cierto nivel de conocimiento jurídico para poder asumirla. Pero precisamente eso es lo que hace que los ciudadanos no comprendan el contenido de los textos jurídicos con facilidad y eso da lugar a la siguiente pregunta, ¿deberíamos optar por una reformación del lenguaje jurídico español? Después de realizar una investigación sobre ese fenómeno, hemos descubierto que tal lenguaje causa problemas considerables por culpa de su particularidad. Por lo tanto, ese trabajo enfoca en los defectos que presenta el lenguaje jurídico español considerando las observaciones que hemos encontrado durante la investigación sobre el tema.

Por último, profundizando en la elaboración de los diccionarios jurídicos nos hemos dado cuenta que se trata de un proceso muy exigente pero a la vez imprescindible para poder entender conceptos legales de un cierto sistema jurídico. No obstante, hemos observado que aparte de algunos trabajos que se han realizado en el ámbito académico sobre la confección de diccionarios jurídicos del español al griego y aunque esos idiomas no pertenecen a la misma familia (el español es una lengua romance, mientras el griego pertenece a la rama griega de las lenguas indoeuropeas), comparten muchas palabras y tienen la sintaxis y la expresión bastante parecidas, no existen tantos recursos para esa combinación como los hay para el inglés.

De todas formas, procesando la información encontrada que consideramos más relevante, nuestro trabajo tiene como objetivo confirmar y complementar lo que ya se sabe sobre el lenguaje jurídico español y la traducción jurídica. Además, enfocándonos en la traducción del español al griego/inglés, y divulgando nuestras observaciones, añadimos más detalles sobre la combinación de los idiomas mencionados y los problemas que presenta.

2.6 Metodología

En cuando la metodología que hemos aplicado durante el proceso del análisis del corpus de traducción que ocupa este trabajo, a continuación presentamos los pasos que hemos seguido.

El primer paso es el de la documentación necesaria para poder llevar a cabo el encargo de traducción. Hemos incluido en esta documentación una selección de corpus del ámbito jurídico que consiste en textos jurídicos en griego, para utilizarlos como textos paralelos y poder referirnos a ellos cada vez que nos encontrábamos con dudas durante el proceso de la traducción. Considerado que nuestro corpus de traducción se trata de un material muy determinado del Derecho penal español, hemos utilizado diferentes leyes del Derecho penal chipriota y griego pero también decretos y reglamentos como nuestro corpus para asegurar que el mensaje del TO se transmitiría en el TM de la manera más inocua. En la parte del análisis de este trabajo y desde luego en la bibliografía están incluidos todos los materiales relevantes que hemos utilizado (véase Parte 3.4.2 El uso del corpus y 5. Bibliografía). Como parte de la documentación, asimismo, hemos profundizado tanto en el sistema jurídico español como en el chipriota, ya que los sistemas de esos dos países pertenecen a diferentes familias del Derecho. A través de libros, diccionarios jurídicos, artículos, leyes e información disponible en las páginas web oficiales de los gobiernos de los países involucrados, entre otras fuentes, hemos recogido toda la documentación necesaria para poder proceder con la traducción con el conocimiento requerido para el encargo en cuestión.

El paso siguiente se consistía en dedicar un tiempo analizando el TO para identificar e intentar de resolver los diferentes problemas que complicaban la traducción y evitar posibles retrasos en su proceso. Dichos problemas se pueden clasificar en diferentes categorías ya que no todos tienen la misma raíz. Por ejemplo, considerado que la traducción jurídica es un ámbito especializado y muy particular, no faltaban los problemas de terminología y de fraseología, como las diferentes expresiones y los términos particulares que emplea el español jurídico cuyas connotaciones son muy precisas y requieren un conocimiento previo del ámbito jurídico dentro del cual está escrito el texto. Para esta categoría hemos elaborado un par de vaciados que señalan los problemas terminológicos y fraseológicos encontrados en la traducción del corpus de estudio, para poder luego analizar y comparar con más detalle en la parte del análisis dichos términos y frases

jurídicas en español con su traducción en el griego y en el inglés (véase 3.5 Vacíos de las traducciones realizadas).

Además, después de haber observado que el lenguaje jurídico español presenta varios defectos que en consecuencia, causan ciertos problemas lingüísticos durante el proceso de su traducción al griego (como ilustramos en la parte 3.6 El lenguaje jurídico español), hemos intentado resolver dichos problemas para evitar que esos defectos se transmitieran en el TM. Por ello, hemos procurado formar oraciones más cortas y claras durante la traducción del corpus de estudio pero a la vez manteniendo el registro, el tono y el formato que llevaba el TO. También hemos sumado una lista de recomendaciones generales para la eliminación de los defectos del lenguaje jurídico español y de los problemas que causa, incluida en este trabajo (véase 3.6.3 Recomendaciones Generales).

Asimismo, en la parte del análisis nos referimos a un problema que también complica en cierto nivel la traducción y no es otro que las referencias culturales. La traducción jurídica puede que sea un ámbito muy preciso con sus propios conceptos pero esos conceptos aunque jurídicos no dejan de formar parte de la cultura de la lengua meta y exigen cierta investigación y comprensión para poder transmitirlos de la manera correcta en el TM. Para la solución de semejante categoría de problemas no teníamos otra opción que comparar, a través del Derecho comparado, las dos culturas en cuestión para encontrar los conceptos equivalentes en la cultura meta.

Para la resolución de los problemas que hemos afrontado también fue necesaria una selección minuciosa de las técnicas de traducción que se utilizarían, ya que en el campo de la traducción jurídica las opiniones sobre la selección de la técnica más adecuada varían. Existen ciertos debates sobre las diferentes técnicas disponibles para el traductor jurídico y eso también lo comentamos en este trabajo de investigación (véase 3.4 Técnicas de traducción destacadas y las referencias culturales).

Sin embargo, no siempre ha sido posible encontrar una solución, ya que también había tipos de problemas cuya solución no depende del traductor porque son problemas más generales del mundo de la traducción, como por ejemplo la falta de recursos existentes para la combinación español-griego (véase 3.3.2 La falta de recursos para la combinación ES > EL).

No cabe duda que a la hora de traducir hay que tomar decisiones sobre lo que se reproducirá o no en el TM y sobre las soluciones por las que optaremos para resolver los problemas encontrados, sean de comprensión, de expresión o de cultura. Esas decisiones junto con las reflexiones que hemos acumulado durante el proceso de la traducción del corpus de estudio del español al griego, sobre los problemas que plantea la traducción jurídica y sus rasgos peculiares, los defectos del lenguaje jurídico español y la falta de recursos para esa combinación, se presentan a continuación con más detalle en la tercera parte de este trabajo.

3. ANÁLISIS

El corpus de análisis

El material que hemos traducido se consiste en la traducción del griego al español de fragmentos de la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito* y del *Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito*. Un corpus muy concreto del Derecho penal, con una terminología de criminología muy específica pero también con una variedad de referencias culturales que definitivamente afectan el proceso de la traducción. Incorporando además el inglés, hemos trabajado en tres bandas para analizar y profundizar en las cuestiones que plantean cierta terminología y referencias culturales en el proceso de la traducción.

Combinando la información obtenida por el marco teórico de ese trabajo con los problemas y los desafíos a los que nos hemos enfrentado durante el proceso de traducción del corpus objeto de estudio, a continuación pasamos a describir las estrategias que hemos utilizado para solucionar los problemas encontrados.

3.1 Características fundamentales del TO

3.1.1 La traducción oficial de las normativas de la Unión Europea y las leyes del país de origen.

La referencia a las normativas de la Unión Europea (en adelante, UE) y a las leyes del país de origen en general es una información crucial que requiere cierta investigación antes de transferirla en el texto meta (en adelante TM), ya que en los textos jurídicos, dicha legislación suele ser el punto de referencia para el resto del texto. Así pues, su reproducción debe ser muy meticulosa y por eso, si existe una traducción que puede considerarse “oficial”, sea porque se ha publicado por la UE o por el mismo país que puede que publique sus propias leyes en varios idiomas por distintas razones, el traductor debería optar por ella ya que se prefiere siempre que a cualquier otra versión de traducción.

Como es sabido, las directivas de la UE se traducen en todos los idiomas oficiales de la Unión. Tanto el griego como el inglés son idiomas oficiales, así que cuando se trata de una normativa

europaea, siempre habrá una equivalente funcional, reconocida por las UE como la traducción oficial y publicada en su página web. Un ejemplo, encontrado en unos de los textos de origen (en adelante TO) que hemos traducido, es el nombre correspondiente de la *Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004* en griego. Resulta bastante más fácil, pero también más seguro para el traductor, acudir a la página web de la UE para obtener el nombre de la versión griega o inglesa de la directiva que intentar traducirlo por su propia cuenta (*Οδηγία 2004/80/ΕΣ του Συμβουλίου, της 29ης Απριλίου 2004* en griego y *Council Directive 2004/80/EC of 29 April 2004* en inglés).

No obstante, cuando se trata de la adaptación de semejante normativa en el sistema jurídico de cada país, la página web de la UE no servirá mucho de ayuda. Es decir, aparte del hecho de que no todos los Estados Miembros de la Unión pertenecen a la misma familia de Derecho, cada uno de los Miembros puede adaptar la directiva a su manera. Por ejemplo, en España se ha elaborado una ley constitutiva del estatuto jurídico de la víctima del delito, la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*, y mientras Chipre ha seguido el ejemplo de España estableciendo una ley nueva (*Ο περί της Θέσπισης Ελάχιστων Προτύπων σχετικά με τα Δικαιώματα, την Υποστήριξη και την Προστασία Θυμάτων της Εγκληματικότητας Νόμος του 2016 (51(I)/2016)*), Grecia ha simplemente extendido una ley ya establecida, añadiendo una parte nueva que incluye lo previsto por la Directiva europea (ΝΟΜΟΣ 4478/2017 (Κωδικοποιημένος) - ΦΕΚ Α 91/23.06.2017). Esta parte nueva de la ley griega viene acompañada por una *iniciativa legislativa (νομοθετική πρωτοβουλία)* del Ministerio de Justicia para facilitar la adaptación y la aplicación del contenido de la Directiva (*Νομοθετική πρωτοβουλία υπό τον τίτλο: «Για την ενσωμάτωση της Οδηγίας 2012/29/ΕΕ για τη θέσπιση ελάχιστων προτύπων σχετικά με τα δικαιώματα, την υποστήριξη και την προστασία θυμάτων της εγκληματικότητας και για την αντικατάσταση της Απόφασης – Πλαίσιο 2001/220/ΔΕΥ του Συμβουλίου»*). Por otra parte, el Reino Unido ha adaptado la Directiva en sí como legislación, acompañada por un Código de Prácticas sobre las víctimas de delito para la mejor aplicación de esta última (*Code of Practice for Victims of Crime, October, 2015*). En cualquier caso, es muy importante poder distinguir entre una ley nacional de un país, precedente a una normativa de la UE que tiene su propio nombre, y una directiva europea que se aplica en todos los Estados Miembros.

3.1.2 Oficinas que ofrecen servicios a las víctimas del delito.

Considerado el motivo de la Ley española en cuestión sobre la protección y la asistencia de las víctimas del delito que forma el TO, nuestro corpus de traducción en este trabajo, se puede afirmar que la traducción de las diferentes oficinas que ofrecen servicios necesarios a las víctimas es una cuestión muy particular pero que no puede faltar en el TM. Se trata de oficinas, como la *Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo*, las *Oficinas de Asistencias a las Víctimas* y el *Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas* que se han establecido en España a partir de la *Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito* que forman parte esencial del TO, ya que se refiere a esas a menudo. El problema que se deriva de esta característica es el hecho de que habrá que encontrar la institución o las oficinas con la función equivalente para reproducirlas en el TM y eso puede resultar bastante complejo, ya que puede suceder que el país de la lengua meta no disponga de semejante servicios. En este caso, gracias al hecho de que tanto Chipre como el Reino Unido son Estados Miembros de la UE donde también se aplica la Directiva 29/2012/UE, ha resultado un poco más fácil encontrar los servicios equivalentes en cada país; sin embargo eso no quiere decir que los servicios que se ofrecen en las oficinas correspondientes son completamente idénticos y mucho menos el nombre que llevan en cada país, ya que cada miembro puede aplicar el contenido de las Directivas europeas de manera que encaje mejor en su sistema jurídico. Por ejemplo, en el Reino Unido solo hay una oficina que se encarga de todo lo relacionado con las víctimas del delito, del terrorismo, de la violencia del género, de la violencia doméstica, etc., mientras en Chipre y en Grecia hay distintas oficinas, consejos o establecimientos donde cada uno tiene su propio encargo relacionado con las víctimas de diferentes delitos y sus funciones se han ampliado para incluir lo previsto por la Directiva 2012/29/UE.

A continuación presentamos y comparamos las diferentes oficinas de dichos servicios en cada uno de los países involucrados en este trabajo.

España

En primer lugar, presentamos unas de las oficinas a las que se refiere el TO, para poder luego compararlas con las de los países de llegada. Las *Oficinas de Asistencia a las víctimas* y el *Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas* son los servicios que destacamos aquí. El servicio que ofrece es «multidisciplinar de atención a las necesidades de la víctima, de carácter público y

gratuito, implantado por el Ministerio de Justicia de acuerdo con la Ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre de 1995)». ¹ Estas oficinas se han establecido tras la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE de 28 de abril de 2015) y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (BOE de 30 de diciembre de 2015). Entre sus funciones está la adaptación y la aplicación de lo previsto por la normativa europea sobre los derechos de las víctimas del delito, la cual exige la incorporación de dichos servicios en los Estados Miembros de la UE. (Art. 11, DIRECTIVA 2012/29/UE). En España, las Oficinas se pueden encontrar en todas las Comunidad Autónomas y en todas las capitales pero también en otras ciudades de provincia.

Por otra parte, «El Real Decreto 1109/2015 prevé, en su artículo 10, la creación del Consejo Asesor de Asistencia a las víctimas como un órgano de carácter consultivo adscrito a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia». ² Según leemos en el apartado de funciones, el Consejo debe:

- Asesorar sobre el funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
- Examinar los datos estadísticos.
- Promover la elaboración de Protocolos de actuación y su actualización con respecto a las normativas nacionales e internacionales.
- Asesorar al Ministerio de Justicia para la elaboración del informe anual de evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito.

Chipre

1 Ministerio de Justicia, Gobierno de España, Última modificación: 24/01/2020, <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/oficinas-asistencia-victimas>

2 Ministerio de Justicia, Gobierno de España, Última modificación: 24/01/2020, https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/oficinas-asistencia-victimas#id_1288784221456

Como hemos mencionado antes, Chipre, siguiendo el ejemplo de España, ha establecido una Ley nueva para la incorporación de la Directiva 2012/29/UE en su legislación (véase 3.1.1 La traducción oficial de las normativas de la Unión Europea y las leyes del país de origen), según la cual los *Servicios Involucrados* (*Εμπλεκόμενες υπηρεσίες* en griego), como los nombra la Ley, forman el conjunto de los servicios que se encargan de apoyar y asistir a las víctimas del delito. Como se expresa en la Ley:

«εμπλεκόμενες υπηρεσίες» σημαίνει τη Νομική Υπηρεσία της Δημοκρατίας, το Υπουργείο Εσωτερικών και τις καθ' ύλην αρμόδιες υπηρεσίες του, την Αστυνομία, το Υπουργείο Εξωτερικών και τα καθ' ύλην αρμόδια τμήματα και τις διπλωματικές αποστολές του, το Υπουργείο Εργασίας, Πρόνοιας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων και τις καθ' ύλην αρμόδιες υπηρεσίες του, το Υπουργείο Υγείας και τις καθ' ύλην αρμόδιες υπηρεσίες του και το Υπουργείο Παιδείας και Πολιτισμού και τις καθ' ύλην αρμόδιες υπηρεσίες του.

Así pues, los servicios y las oficinas dirigidas por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, el Fiscal General del Estado y la Policía, entre otros órganos, son los servicios que se ocupan de ofrecer a las víctimas del delito todo lo que prevé la Directiva. Cada uno de estos órganos tiene un departamento o una oficina, según su estructura, que se dedica en atender víctimas de diferentes tipos de delitos. En este trabajo destacamos las oficinas chipriotas más conocidas en este campo:

- Las *Υπηρεσίες Κοινωνικής Ευημερίας* (*Servicios del Bienestar Social*), que se trata de un Departamento del correspondiente Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Chipre (*Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων*) que entre otros objetivos, pretenden ofrecer protección social para los ciudadanos y mantener el bienestar de la sociedad. Las funciones de este Departamento incluyen el apoyo de las personas y las familias con graves problemas sociales y el establecimiento de la protección, el apoyo y la asistencia de los menores y de otros grupos vulnerables de la población. Las víctimas del delito son parte de ésta última categoría. El Departamento está dividido en oficinas provinciales (*Γραφεία Κοινωνικής Ευημερίας > Oficinas del Bienestar Social*) para facilitar el acceso a ciertos servicios y su funcionamiento.

- Las *Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας (Servicios de Salud Mental)*, que son servicios gubernamentales que se ocupan de las solicitudes y las necesidades de los ciudadanos en cuanto a su salud mental, ofreciendo una variedad de programas y servicios de tratamientos, rehabilitación, prevención y la promoción de la salud mental. Colaborando con otros servicios y organismos, las *Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας* se encargan de atender a las víctimas del delito según sus necesidades y la situación en la que se encuentra cada uno de ellas.
- El *Σύνδεσμος για την Πρόσληψη και Αντιμετώπιση της Βίας στην Οικογένεια (Asociación para la prevención y lucha contra la violencia doméstica)*, un centro nacional que ofrece servicios de apoyo, asesoramiento y protección para las víctimas de la violencia doméstica. Esta asociación está más especializada que los otros servicios, ya que se dedica solo a este ámbito. También ofrece apoyo y orientación a las personas que ejercen este tipo de violencia en un intento de eliminar el fenómeno desde su raíz.

Grecia

En Grecia, tras la adaptación y la aplicación de la Directiva 2012/20/UE el *Ευρωπαϊκός Οργανισμός Δημοσίου Δικαίου (European Public Law Organization)*, una organización inaugurada en Atenas en el 2007, centrada en promover los valores europeos y del Derecho administrativo, se ha elaborado una guía que reúne toda la información necesaria (nombre, tipo de servicio, número de teléfono, dirección, correo electrónico, etc.) sobre los servicios, departamentos y oficinas disponibles para todo tipo de víctimas en todo el país. La lista es bastante larga pero no es exhaustiva e incluye servicios gubernamentales o no que ofrecen ayuda, apoyo y protección a las víctimas. La *Γραμμή Άμεσης Κοινωνικής Βοήθειας (Línea de atención social inmediata)*, la *Ηλεκτρονική αναφορά παραπόνου (Sede electrónica de quejas o sugerencias)* o los *Χώροι φιλοξενίας (Servicios de atención y acogida a víctimas de delitos)*, son algunos ejemplos de lo que se ofrece en el territorio griego.

Reino Unido

Por otra parte, en el Reino Unido (Inglaterra y Gales), la encargada de estos servicios es una organización benéfica conocida como *Victim Support (Apoyo a las Víctimas)* que se dedica a apoyar y asistir a las personas afectadas por delitos y sucesos traumáticos. Se trata de una organización independiente pero al mismo tiempo cuenta con el apoyo del Gobierno para ayudar

no solo a las víctimas del delito sino también a sus familiares y a las personas involucradas en el delito en cuestión. *Victim Support* ofrece sus servicios a cualquier tipo de víctima y sin exigir que la víctima haya interpuesto una denuncia contra el infractor. Sus funciones incluyen informar y aconsejar a las víctimas, servicios de asesoramiento, servicios de justicia restaurativa, protección a las víctimas, ayuda y guía en cuanto al sistema jurídico penal del país.

En definitiva, como se puede observar por lo anterior, los servicios ofrecidos a las víctimas del delito en cada uno de estos países europeos varían. España, Chipre y Grecia han optado por un esquema bastante similar repartiendo las responsabilidades que prevé la Directiva europea a distintos órganos (oficinas, consejos, departamentos del Gobierno, línea de ayuda, sedes electrónicas, etc.) mientras el Reino Unido ha elegido otra forma de ofrecer ayuda y apoyo a las víctimas en cuestión a través de su colaboración con una única organización benéfica que está especializada en este ámbito. Esa variedad de servicios no deja de afectar la traducción, ya que a la hora de traducir el nombre que elegiremos para el TM no se puede dejar al azar pero tampoco que se puede traducir palabra por palabra o mucho menos que sea inventado por el traductor si queremos que los servicios mencionados en el TM correspondan a los que se refiere el TO. Una investigación completa junto con el Derecho comparado y la técnica del equivalente funcional facilitarán el proceso en este caso.

3.1.3 El registro del texto (género, vocabulario, tono, público destinatario)

Considerado el género del TO y el ámbito al que pertenece, no cabe duda que una de las características más cruciales que debemos reproducir en el TM es el registro del texto, incluyendo el nivel del vocabulario y el tono que utiliza, y siempre teniendo en cuenta el público destinatario. Como es sabido, los textos jurídicos y específicamente las leyes, utilizan un lenguaje muy particular, más formal y suelen optar por tiempos verbales que a lo mejor, no se usan tanto en la vida cotidiana, como el futuro de subjuntivo por ejemplo, que suele utilizarse en las disposiciones de muchas leyes españolas. Ese lenguaje particular formaba parte de los textos objeto de nuestro análisis y se trata de un aspecto imprescindible que debe transmitirse igual en el TM. Aunque no será siempre posible usar los mismos tiempos verbales o las mismas frases y expresiones que se han usado en el TO y tampoco traducir el texto entero palabra por palabra, (y eso porque la traducción literal no siempre funciona), debemos asegurar que los elementos

equivalentes que utilizaremos en el TM cumplan con el nivel de la formalidad, del vocabulario y del tono del TO con motivo de conseguir la traducción más óptima.

No obstante, en su intento de reproducir el registro del TO, el traductor debe tener en cuenta la norma general que domina la traducción jurídica no solo en España sino en muchos países desde hace años, que no es otra que la automatización de las traducciones, la cual elimina a lo máximo la contribución creativa. Aunque por lo general el mundo de la traducción incorpora la creatividad en gran medida, en el ámbito de la traducción jurídica esa creatividad no procede, por tratarse de un ámbito muy especializado y donde no pueden haber dobles sentidos o interpretaciones subjetivas.

3.1.4 El formato del TO

Por último, teniendo en cuenta siempre el motivo y el uso de la traducción, es aconsejable que en la medida de lo posible, se mantenga el formato del TO. Aunque no es siempre entre las responsabilidades del traductor mantener el formato de los textos que traduce, y a pesar de que el formato de las leyes varía de país a país, hay ciertas características que son muy parecidas, como por ejemplo la división en títulos, artículos, aparatos, etc., o la talla de las letras, no importa el idioma en que se escribe una ley. No cabe duda que cuanto más parezca el TM al TO, más sensación dará al lector que se trata del mismo texto. Esta fidelidad al formato del TO no se pasa por alto por el ojo humano y además añade más a la calidad del encargo de la traducción. Así pues, es importante mantener, tanto que se permite, dicho formato y estilo para que el TM genere más fidelidad al TO.

3.2 Los problemas de comprensión y el proceso de resolución.

3.2.1 Instituciones u órganos del sistema jurídico español.

Debido a las diferencias entre los sistemas jurídicos, es decir, el conjunto de instituciones y normas que rigen la convivencia de un país, en este caso España, Chipre y el Reino Unido, nos hemos enfrentado con ciertos problemas de comprensión durante el proceso de la traducción.

En principio, uno de los problemas más destacados, y también uno de los más comunes en el ámbito de la traducción jurídica, fue la comprensión de la función de las distintas instituciones u

órganos del sistema jurídico español y su transmisión en el TM, y como consecuencia en un sistema jurídico diferente.

España ha sido siempre un país que pertenece a la familia del Derecho continental, mientras el Reino Unido y Chipre optan por el *Common Law*, algo que les clasifica en la familia del Derecho anglosajón. Hablamos de una familia jurídica cuando los ordenamientos jurídicos que engloba comparten un determinado estilo jurídico (Zweigert & Kötz, 1998), y en este caso, los ordenamientos jurídicos de Chipre y del Reino Unido no solo pertenecen a otra familia de la que se encuentra el sistema jurídico español, sino que son casi idénticos ya que el sistema jurídico de Chipre está basado en el del Reino Unido. Dicha diferencia causa un problema a la hora de traducir, ya que estas dos familias no poseen características o rasgos similares para que el proceso de la traducción sea menos complejo. La equivalencia absoluta entre las instituciones que pertenecen al Derecho continental y las que pertenecen al *Common Law* a veces no se puede conseguir. Por ejemplo, el *Consejo General del Poder Judicial*, un órgano del Gobierno español que tiene una función administrativa-gubernativa y de régimen interior del poder judicial no existe en el sistema anglosajón. Al contrario, en la familia de *Common Law*, es el *Supreme Court* para el Reino Unido y el *Ανώτατο Δικαστικό Συμβούλιο* que se encargan de funciones similares a las que pertenecen al *Consejo General del Poder Judicial*. Se puede decir que no siempre habrá un órgano o una institución de equivalencia absoluta entre dos sistemas jurídicos. En definitiva, los traductores deben asegurar la equivalencia de los efectos jurídicos entre las versiones lingüísticas (Sarcevic, 1999:48, 73, 234-235; Garzone, 2000:5), y a la hora de traducir tienen que estar seguros de su elección y también poder justificarla.

Solución

Antes de todo, el traductor que se enfrente con un texto de contenido jurídico debe estar familiarizado con el contexto jurídico en el que se ha creado dicho texto, para poder transmitir su mensaje a la diferente conceptualización del Derecho del receptor del TM. Una herramienta que puede servir como aliado para este tipo de problema es el Derecho Comparado, que permite la comparación entre los diferentes sistemas jurídicos y así facilita el proceso de traducción (Zweigert & Kotz, 1998). El traductor debe estar capacitado para poder comprender los dos sistemas jurídicos con los que está trabajando, compararlos y a continuación empezar a traducir el TO. Además, combinando el Derecho Comparado con la técnica del equivalente funcional

puede resultar la armadura ideal para solucionar semejante problemas. Es importante optar por el órgano o la institución que corresponda, si no en absoluto, en parte al menos, al sistema jurídico del TM y siempre tener en cuenta el público destinatario al que se refiere el texto. Y eso porque entre los requisitos indispensables a la hora de tomar decisiones de traducción es la consideración de las referencias culturales, lingüísticas y jurídicas de los receptores del texto (Dannmann et al., 2010:75; Sarcevic, 2012:89-93; Garzone, 2000:5-6).

Así pues, poniendo en práctica todo ello hemos investigado los aspectos del Derecho español que se encuentran en el TO, comparándolos con los aspectos más equivalentes del Derecho chipriota e inglés, para poder así comprender mejor el contenido del TO y luego traducirlo. Debemos destacar que aparte de la técnica del equivalente funcional, otros métodos de traducción, como por ejemplo la nota del traductor también pueden servirnos de ayuda, ya que a través de esa se puede explicar un concepto o añadir información para que el lector tenga una mejor comprensión del mensaje del TO, especialmente en ocasiones donde resulta imposible encontrar una institución equivalente en el sistema jurídico del TM.

3.2.2 Las Comunidades Autónomas

Según la Constitución Española, «el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan» (art. 137, CE, 1978). De esta manera, España se consiste de 17 Comunidades Autónomas y 2 ciudades con estatuto de autonomía, Ceuta y Melilla. Según lo previsto por la Constitución pues, «Las Comunidades Autónomas tienen autonomía política y financiera. Esto supone la atribución de competencia para aprobar leyes en las materias en las que sus Estatutos así lo reconocen, así como realizar tareas ejecutivas que los mismos Estatutos les asignan». (*Comunidades Autónomas - Organización Del Estado Español - Administración Pública y Estado - Punto de Acceso General*). Por lo tanto, la legislación del Estado se refiere a menudo a dichas Comunidades con motivo de gestionar el poder, las responsabilidades o los encargos que tendrán según el caso.

La pregunta es, ¿por qué cierta ordenación territorial resulta un problema de traducción en este caso? La respuesta es muy sencilla. Porque ni Chipre, ni el Reino Unido comparten la misma ordenación territorial, es decir su territorio no se divide en Comunidades Autónomas, así que ese concepto no existe en sus Constituciones y tampoco en sus legislaciones. Por ello, a la hora de traducir una ley española en griego o en inglés nos enfrentemos con el dilema de incluir o no la

información sobre las Comunidades Autónomas. Eso no quiere decir que no pudiéramos traducir éste término como *Αυτόνομες Κοινότητες* en griego o *Autonomous Communities* en inglés, sino que al traducirlas de tal manera no se transmitirá correctamente la información del TO. Es decir, la traducción de las Comunidades Autónomas forma un problema de comprensión y también un problema de referencia cultural, no por falta del término adecuado sino por la diferencia en la ordenación territorial del país de la lengua meta.

Solución

Una solución por la que podríamos optar en este caso es clarificar con el cliente el uso por el que necesita la traducción y el público destinatario al que se dirige. Es decir, si el TM servirá meramente para una explicación del TO, traduciendo el contenido para que una o varias personas que no hablan español entiendan lo que señala, entonces no resultara en un gran problema el concepto de las Comunidades Autónomas ya que podemos traducir el término palabra por palabra y dado que el público destinatario está familiarizado con dicho concepto, no habrá ningún problema de comprensión. Sin embargo, si el uso del TM requiere una domesticación en la lengua meta, sea porque se aplicará esta versión traducida en otros país por ejemplo, entonces tendremos que buscar por el equivalente funcional del concepto en el país de llegada o si esto es imposible de conseguir, optar por la omisión y traducir solo lo que se aplicará en el ámbito del país de la LM. En el segundo senario lo que nos ayudaría mucho es el Derecho Comparado, de nuevo, y la técnica del equivalente funcional para la traducción más óptima de este concepto.

3.2.3 La redacción legislativa española.

Según el sistema político de cada país, tanto el proceso de la aprobación como los nombres de las leyes siguen un esquema concreto. El problema en este caso es que los sistemas políticos que corresponden a los idiomas de este trabajo son muy diferentes entre sí.

En uno de los TO encontramos el término *Real Decreto*, algo que en griego se podría traducir como *Βασιλικό Διάταγμα* y en inglés como *Royal Decree*. Pero estos dos términos no están incluidos en el vocabulario jurídico del griego. El sistema político de Chipre y el de Grecia corresponden a una república presidencialista, no existe la monarquía y el equivalente funcional en este caso sería *Νομοθετικό Διάταγμα*. Y aunque el Reino Unido sí que dispone de una familia Real no se utiliza semejante nombre para un decreto. Tanto España como el Reino Unido han

establecido una monarquía constitucional pero eso no comporta que la forma de nombrar y aprobar sus leyes sea idéntica. Aún más: en el inglés jurídico con el término *decree* nos referiríamos a un elemento del proceso del divorcio y no a una decisión que ha publicado el Estado. En este caso sería mejor traducir la palabra a *order* porque esta sería su equivalencia funcional si ese tipo de texto fuera parte de la legislación inglesa.

De la misma manera, la palabra *Ley* puede causar un problema similar, no tanto en griego sino en inglés ya que es muy probable que caigamos en la trampa de cometer calcos si traducimos dicha palabra a *law*. La traducción de *ley* en inglés no siempre corresponde a *law*, dependiendo del contexto puede traducirse a *Act*, *Statute*, *Legislation*, etc. De la misma manera, en el caso de la traducción inversa, si tradujéramos la palabra como *Acta* en vez de *Ley* acabaríamos probablemente con una situación de falsos amigos en vez de un equivalente funcional, y eso es un error muy fácil de cometer pero que querríamos evitar definitivamente.

Solución

En cuando a la traducción del *Real Decreto*, lo que debemos hacer es considerar el público destinatario y el uso de la traducción. En otras palabras, si se trata de simplemente transmitir la información del TO al TM, entonces podríamos optar por la traducción literal y utilizar los términos *Βασιλικό Διάταγμα* y *Royal Decree*. Sin embargo, si la traducción se trata de un texto que debe tener la misma función en el TM, es decir, que tiene que estar adaptado al sistema jurídico de la lengua meta, entonces habrá que optar por la solución que nos ofrece la combinación del Derecho Comparado con el equivalente funcional. Familiarizarse con los diferentes nombres que llevan las leyes del país de llegada y buscar a ese que tenga, si no la misma, al menos la equivalencia funcional, y así pues conseguiremos un resultado más óptimo. Esta última solución es la que hemos utilizado en la traducción del *Real Decreto 4/2015* para nuestro corpus de estudio.

Dicho eso, es importante encontrar y utilizar el nombre adecuado para cada ley ya que si no lo hacemos, acabaremos con una traducción con poca calidad que no generará el mismo respeto que genera el TO.

Por otro lado, en el caso de la traducción de palabras como *Ley* del español al inglés no tenemos otra opción que buscar al equivalente funcional, ya que aunque en griego la traducción literal ha

funcionado (Ley > *Νόμος*, es la palabra que se usa en griego para referirse al nombre de una ley), en inglés sería muy probable que cometiéramos un error, ya que la lengua inglesa utiliza la palabra *Act* en vez de *Law* cuando se refiere a las normativas del país.

3.3 Problemas de expresión en la lengua meta y el proceso de resolución.

3.3.1 Problemas fraseológicos en la lengua de llegada

Un problema muy característico de la traducción jurídica es la particularidad que tienen con respecto a las expresiones y las frases que emplean tanto los textos jurídicos como los procesos judiciales. Por ejemplo, la frase más común que se encuentra en la mayoría de textos jurídicos es la que indica que la víctima, desea denunciar al infractor. La frase correspondiente en español es “*interponer una denuncia*”, (Ej. «...asistencia lingüística gratuita a la víctima que desee interponer denuncia»)³. La traducción de esta frase tanto en griego como en el inglés no tiene nada que ver con la frase en sí. En griego, y hablando siempre del proceso penal, la frase adecuada sería «*καταχώρηση καταγγελίας*» o «*υποβολή καταγγελίας*» mientras en inglés la frase correspondiente es «*to make a complaint*». El problema en este caso no es tanto el término que usaríamos para la palabra “denuncia” sino el verbo que la va a acompañar, ya que eso forma la parte clave en la sintaxis de la frase en el TM.

Solución.

En este caso, el Derecho comparado también puede servir de ayuda pero solo como un punto de partida, ya que lo que realmente facilitará la traducción es el uso de distintos corpus jurídicos de los idiomas de trabajo. De esta manera descubrimos las colocaciones que se usan en los textos y los procesos jurídicos en la lengua que nos interesa y a la vez podemos justificar nuestra elección citando el corpus que habremos usado, si es que se requiere semejante justificación. Así pues, merece apuntar que el uso de un corpus es imprescindible en el proceso de la traducción para asegurar la sintaxis y las concordancias correctas que requiere cada texto.

3.3.2 La falta de recursos para la combinación ES > EL

3 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Preámbulo, Parte V.

La documentación y los recursos terminológicos para un encargo de traducción son elementos imprescindibles para llevar al cabo dicho encargo. Todo traductor ha de asegurar que dispone de ciertas provisiones para facilitar su trabajo. A diferencia de la combinación español-inglés, que siendo unos de los idiomas más hablados en el mundo, no cabe duda que es una de las combinaciones más utilizadas a nivel universal, la de español-griego carece de recursos terminológicos y fraseológicos especialmente en el ámbito jurídico, con lo cual se complica y se prorroga aún más el proceso de la traducción de textos con esa combinación. Para dar un ejemplo, en ambos textos que hemos traducido nos hemos enfrentado con la frase «período de reflexión». Dicha frase ha causado ciertos problemas en cuando su traducción, ya que considerada la escasez de recursos, no podíamos encontrar la frase correspondiente en griego de manera rápida y con facilidad, además, en este caso, la técnica de la traducción literal no servía mucho de ayuda. En cambio en inglés, resultó más fácil traducir la frase gracias a la variedad de recursos disponibles y también la cantidad de textos paralelos que ofrece esta combinación.

Aparte de IATE, la base de datos terminológica de la UE, que desde el verano de 2004 recopila, gestiona y divulga la terminología de la UE, son muy pocos los recursos que el traductor jurídico puede utilizar para esa combinación. Teniendo en cuenta que nuestro trabajo de traducción involucra el español y el griego, para traducir términos y frases empleados en los textos jurídicos españoles se ha realizado una investigación sobre dichos recursos con objetivo de usarlos como provisiones auxiliar, ya que sin duda ayudarían en el proceso; sin embargo los resultados fueron bastante decepcionantes.

Los diccionarios más destacados de la combinación español-griego su pueden resumir en una lista muy limitada ya que son muy pocos. De hecho, los resultados más populares de la investigación son:

- **Diccionario jurídico español-griego/griego-español (español), de Athina Moraiti (Autor), Constantinos Tsimaras (Autor), Sotirios Livas (Redactor), 2014:** el primer y único hasta ahora diccionario jurídico de esta combinación y uno de los más modernos y actualizados en cuando a la terminología jurídica. Incluye miles de entradas principales, frases y ejemplos de la práctica legal española y griega. En el diccionario se han registrado todos los términos modernos de la ciencia jurídica española, mexicana y colombiana. El tratamiento metódico y preciso de las entradas, obra de la autora Athina

Moraiti quien lleva años con la terminología jurídica española a través de ambos estudios y trabajo, transforma el diccionario en un instrumento necesario para la profesión y los estudios de Derecho y en consecuencia para la traducción. El profesor adjunto del Departamento de lenguas y traducción de la Universidad Jónica Sotirios Livas ha supervisado el diccionario y garantiza la calidad de este esfuerzo lexicográfico. El diccionario también incluye un anexo de términos jurídicos portugueses del coautor y abogado Constantinos Tsimaras.

- **Diccionario jurídico bizantino griego-español (Español), de Juan Signes Codoñer, José Domingo Rodríguez Martín, Francisco Javier Andrés Santos, 2019.**

Según los autores de este diccionario:

Es evidente que el léxico jurídico griego de la Antigüedad proporcionó un punto de partida, pero la realidad social y jurídica romana había creado muchos nuevos conceptos y categorías que costó tiempo expresar en griego. Listas de equivalencias entre términos jurídicos latinos y griegos fueron recogidas en manuscritos bizantinos, editados en época moderna, pero nunca se había hecho un diccionario de terminología jurídica bizantina como el presente en ninguna lengua moderna. Distinguimos en los lemas los usos comunes de los especializados y hemos confeccionado un índice analítico en el que debajo de cada ámbito o materia del derecho listamos las correspondientes palabras griegas (Signes J., Rodríguez J., Santos F., 2019).

- **Diccionario griego-español del Nuevo Testamento, de María Inmaculada Delgado Jara, 2014:** aunque no está enfocado en el ámbito jurídico, «este diccionario es un elenco de todos los vocablos que aparecen en el Nuevo Testamento [...] e incluye de manera precisa la totalidad de significados que cada palabra pueda tener en el Nuevo Testamento al tiempo que pretende ser un instrumento eficaz de consulta y trabajo para el estudiante de los textos neotestamentarios» (Delgado, 2014:10) pero también para el traductor que está enfrentando problemas terminológicos en un encargo de estos idiomas.

De todas formas, debe quedar claro que nuestra investigación estaba enfocada específicamente en la búsqueda de diccionarios u otro tipo de recursos de lenguaje jurídico para la combinación español-griego, y no en diccionarios generales de esa combinación.

Por otra parte, como método de comparación, no son pocos los recursos disponibles para la traducción jurídica del inglés al griego y viceversa. Al contrario, no solo hay más variedad

para esa combinación sino que también existe la opción de elegir entre diccionarios jurídicos del inglés-griego basados en el sistema jurídico de Chipre o en el sistema jurídico de Grecia, ya que como hemos visto los dos países aunque comparten lengua y cultura no pertenecen a la misma familia jurídica. Por ejemplo, el *Λεξικό Νομικών Όρων ΑγγλοΕλληνικό & ΕλληνοΑγγλικο, Dictionary of Legal Terms English-Greek / Greek-English Hardcover*, de Charalambos Stamelos y Despina Chatzimanoli, editado por Eugenia Dacoronía (Atenas, 2011), el *Αγγλοελληνικό λεξικό νομικών όρων, (Το Σύνταγμα της Ελλάδας)*, (Atenas, 2005) y el *Λεξικό αγγλοελληνικό και ελληνοαγγλικό νομικών, οικονομικών, εμπορικών και διοικητικών όρων: το λεξικό της Ευρωπαϊκής Οικονομικής Κοινότητας*, (Atenas, 1995) son solo algunos diccionarios a los que el traductor jurídico puede recurrir pero la lista no es exhaustiva.

3.4 Técnicas de traducción destacadas y las referencias culturales

3.4.1 El Derecho Comparado y el equivalente funcional

Como se puede observar por lo anterior, la solución más popular en casi todos los casos donde aparecía un problema de traducción, fue el uso del Derecho Comparado y del equivalente funcional. Estas dos técnicas funcionan como una herramienta ideal para el traductor, especialmente cuando el encargo de traducción implica dos sistemas jurídicos diferentes y son las que más nos han ayudado durante la traducción. Pero eso no quiere decir que fueron las únicas técnicas que hemos utilizado. Según, De Groot, nunca puede haber «equivalencia absoluta» entre conceptos jurídicos diferentes (De Groot, 1991: 287) pero igual, para que exista una equivalencia aproximada «depende del contexto, del objetivo y del carácter del documento» (Holl, 2012: 2).

Así pues, en ocasiones donde no se pueda encontrar un equivalente aproximado en el sistema jurídico de llegada, De Groot recomienda tres posibles soluciones (De Groot, 1991: 289, 1999: 27):

- a) La utilización del término original como préstamo, con la posibilidad de añadir una traducción literal entre paréntesis o una explicación en una nota a pie de página.
- b) Emplear una paráfrasis.

- c) Crear un neologismo (utilizar una palabra que no forma parte de la terminología del ordenamiento jurídico de llegada, y si conviene acompañarla de una explicación en una nota a pie de página).

Por su parte, Weston refiriéndose a las referencias culturales en los textos jurídicos, un concepto muy común en este tipo de textos con lo que nosotros también hemos enfrentado (véase 2.2. *Las Comunidades Autónomas*), propone las siguientes técnicas de traducción jurídica con el siguiente orden de preferencia:

1. Traducción palabra-por-palabra si da como resultado un equivalente funcional.
2. Traducción no literal por un equivalente funcional en la lengua de llegada.
3. Traducción literal o no literal que representa un equivalente semántico. Pero el cual no se usa como denominación de un referente con la misma función en la cultura de llegada.
4. Transcripción (Préstamo).
5. Neologismo (Weston, 1991:31).

Según este mismo autor, no todos los términos que conllevan referencias culturales pueden traducirse a través de la misma técnica y dichas técnicas pueden dar soluciones de traducción adecuadas. No cabe duda que los «términos culturalmente marcados constituyen un tema complejo para el que no existen respuestas fáciles» (Holl, 2012:14) y aunque existe una variedad de opciones consta admitir «que no existe una traducción ideal, sino una serie de posibilidades traductores que, en contexto, se demuestran más o menos relevantes o acertadas, en común tienen una voluntad de conectar universos sin imposiciones violentas, de ponerse al servicio de la sociedad propia pero sin aniquilar la ajena, de posibilitar el diálogo y el entendimiento entre las culturas involucradas» (Martín Ruano, 2005:187).

El Derecho Comparado y el equivalente funcional sirven de punto de partida para ayudar al traductor a entender mejor el concepto del sistema jurídico de origen y así facilitar su tarea. De hecho, el uso del Derecho comparado y del equivalente funcional ha servido como un aliado para llevar al cabo las traducciones que hemos realizado.

Sin embargo, a pesar de la preferencia que De Groot (1991, 1999) y Weston (1991) dan a los equivalentes funcionales, autores como Harvey (2000), Mayoral Asensio (2003, 2004) y Martin

Ruano (2005, 2009) «proponen el empleo de estrategias mixtas que respeten tanto la cultura de origen como la cultura de llegada y en las que el traductor puede ser “visible”» (Holl, 2012:14). Según ellos, «lo importante ya no es la solución “más idiomática” en la lengua de llegada, sino que el énfasis está en conseguir una mediación cultural eficaz en la que se haga justicia al mismo tiempo a las exigencias de fidelidad, transparencia, verosimilitud e identificación y en la que se tengan en cuenta también los diferentes requerimientos de estilo» (Martín Ruano, 2005:184).

3.4.2 El uso de corpus

Mientras tanto, no se puede olvidar que el uso de diferentes corpus también es crucial a la hora de tomar decisiones de traducción, como bien lo hemos observado antes. Precisamente cuando se trata de las leyes de un país y su traducción en otro idioma, el corpus tiene el papel de protagonista ya que en la mayoría de veces ofrece la solución de problemas tanto sobre los términos y las frases jurídicas como sobre la sintaxis, las concordancias y el formato que el traductor debe transmitir en el TM. Para las traducciones que hemos realizado, hemos utilizado un corpus de diferentes leyes del Derecho penal chipriota, con lo cual nos ha ayudado con el proceso de elegir el término más adecuado para referirse a conceptos jurídicos. Entre otros, hemos acudido a las siguientes leyes:

- *ο περί Ποινικού Κώδικα Νόμος (Κεφ. 154),*
- *ο περί της Πρόληψης και της Καταπολέμησης της Εμπορίας και Εκμετάλλευσης Προσώπων και της Προστασίας των Θυμάτων Νόμος του 2014 (60(I)/2014).*

La primera es el correspondiente Código penal, aplicado en Chipre mientras la segunda es otra ley relacionada con las víctimas de la trata de personas. Ambas leyes resultan muy útiles en el ámbito jurídico donde se encuentran los textos originales de nuestro análisis.

3.5 Vaciados de las traducciones realizadas.

En esta parte presentamos dos vaciados que hemos elaborado, usando términos y frases de los textos origen de las prácticas y su traducción en griego y en inglés. El primero está dividido por campos semánticos y el segundo por categorías gramaticales. De esa manera, comparamos las

combinaciones español-griego y español-inglés en el ámbito jurídico observando los problemas que presenta cada una.

3.5.1 Vaciado terminológico y fraseológico del español, griego e inglés dividido por campos semánticos.

Campo semántico	Español	Griego	Inglés	Comentarios
Redacción Legislativa	Título	Μέρος	Chapter	Cada idioma adopta su propia forma sobre la división de las leyes.
Institución/Órgano/Servicio	Abogados y procuradores	Οι Δικηγόροι και η Κατηγορούσα Αρχή	Lawyers and prosecutors	Equivalente Funcional
Redacción Legislativa	Juicio	Δίκη/ακρόαση	Trial/hearing	Dependiendo del contexto, tanto en inglés como en griego, la palabra <i>juicio</i> puede traducirse a <i>δίκη /trial</i> o a <i>ακρόαση/hearing</i> , el significado en ambos casos es lo mismo. La elección está basada en el estado del proceso.
Redacción Legislativa	Proceso penal/Causa penal	Ποινική διαδικασία	Criminal proceedings	En inglés se usa el plural aunque el proceso sea solo uno. En griego y en español se usa el singular.
Redacción Legislativa	Victima directa	Θύμα	victim	
Redacción Legislativa	Victima indirecta	οικείοι	Family members	
Ley	La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.	Ο περί της Θέσπισης Ελάχιστων Προτύπων σχετικά με τα Δικαιώματα, την Υποστήριξη και την Προστασία Θυμάτων της Εγκληματικότητας (4/2015).	Directive 2012/29/EU of the European Parliament and of the Council of 25 October 2012 establishing minimum standards on the rights, support and protection of	El equivalente funcional en cada país. En el Reino Unido se aplica la Directiva a combinación con el <i>Code of Practice for Victims of Crime</i> que resulta ser la adaptación de la Directiva de la UE.

			victims of crime.	
Institución/Órgano/Servicio	Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo	Κέντρα Ενημέρωσης και Υποστήριξης Θυμάτων της Τρομοκρατίας	Victim Support Services (incluye todo tipo de víctimas, sean de violencia, de terrorismo, etc.)	Los servicios equivalentes de cada país.
	Oficinas de Asistencia a las Víctimas.	Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων /Γραφείο Ενημερίας.	Victim Support Services	Así se refiere en las versiones traducidas de la Directiva por la UE y en la adaptación de cada uno de los países en sus leyes. Equivalente funcional en ambas idiomas, así como se usa en la directiva.
	Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas	Συμβουλευτική Επιτροπή Υποστήριξης των Θυμάτων	Victim Support Services	
Redacción Legislativa	Real decreto	Βασιλικό/Νομοθετικό διάταγμα	Order (secondary legislation)	Depende del sistema político de cada país y en consecuencia de la redacción legislativa. Tanto España como el Reino Unido han establecido una monarquía constitucional; sin embargo no siguen el mismo modelo de redacción legislativa. (No se traduce en <i>Royal Decree</i> porque no existe cierta legislación en el Reino Unido). En Chipre por otro lado se ha establecido una república presidencialista, así que el equivalente funcional en este caso sería <i>Νομοθετικό Διάταγμα</i> .

Ordenación territorial	Las comunidades autónomas	Οι Αυτόνομες Κοινότητες	The Autonomous Commnities	Se pueden traducir, pero en textos jurídicos ingleses o griegos no tendrán ninguna función ya que ni en Chipre ni en el Reino Unido existe semejante ordenación territorial.
Redacción legislativa	Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004	Οδηγία 2004/80/ΕΣ του Συμβουλίου, της 29 ^{ης} Απριλίου 2004,	Council Directive 2004/80/EC of 29 April 2004.	La traducción oficial según la UE.
Institución/Órgano/Servicio	Audiencia Nacional	Επαρχιακό Διακαστήριο ή Κακουργιοδικίο/Ανώτατο Δικαστήριο	Crown Court / High Court/ Court of Appeal	La traducción depende del sistema jurídico del idioma meta. Los sistemas de Chipre y del Reino Unido son muy parecidos (<i>Common Law</i>) casi idénticos, podríamos decir, sabido que Chipre era una colonia inglesa antes de independizarse. Así pues, es más fácil encontrar la equivalencia total en cuanto las instituciones de estos dos países. España por otro lado pertenece en otro sistema jurídico (Derecho continental) y por eso muchas veces sus instituciones no coinciden con las de los países del <i>Common Law</i> .
	Administraciones Públicas	Κυβερνητικές Αρχές	Civil Service	
	Consejo General del Poder Judicial	Ανώτατο Δικαστικό Συμβούλιο	Supreme Court	
	Fiscalía General del Estado	Γενικό Εισαγγελέα	Attorney General	
	Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas	Υπουργού Οικονομικών και Δημοσίων Διοικήσεων	HM Treasury	
	Consejo de Estado	Ανώτατο Διοικητικό Δικαστήριο	Cabinet of the UK	

3.5.2 Vaciado terminológico y fraseológico del español, griego e inglés, dividido por categorías gramaticales

Categoría gramatical	Español	Griego	Inglés	Comentarios
Sustantivo	Ley El Estatuto	Νόμος	Act	En inglés se prefiere la palabra <i>Act</i> en vez de <i>Law</i> cuando se refiere a las normativas.
	Legislación Consolidada	Ενοποιημένη Νομοθεσία	Consolidated Act	En griego parece más una traducción literal.
Sustantivo	Derecho	Δικαίωμα	Right	Derecho en español tiene varios significados. Aquí tiene el sentido de <i>Right</i> en inglés y <i>Δικαίωμα</i> en griego y no de <i>Law</i> o <i>Νόμος</i> .
Sustantivo	Delito	Αδίκημα/Εγκλημα	Offence/Crime	Con la palabra <i>delito</i> en inglés nos referiríamos a un <i>crime</i> o <i>offence</i> (como los nombre la legislación inglesa). Sin embargo, la palabra crimen y <i>crime</i> en este caso no tienen exactamente el mismo sentido. Tanto en inglés como en griego tenemos dos palabras para traducir un <i>delito</i> , y ambas legislaciones prefieren usar una de esas en sus normativas. (<i>Αδίκημα</i> en vez de <i>έγκλημα</i> y <i>offence</i> en vez de <i>crime</i> .)

Frase	Interponer denuncia/De nunciar	Καταχωρώ καταγγελία	Make a complaint	Frase muy característica en cada idioma en el ámbito jurídico que se forma de manera diferente en este caso.
Frase	Período de reflexión	Περίοδος προβληματισμού/παγώματος	Period of reflection	Falsa de recursos (diccionarios, textos paralelos) que no facilita el proceso de traducción (es-el).
Adjetivo	Interdisciplinar	διεπιστημονική	Interdisciplinary	

3.6 El lenguaje jurídico español

En un ámbito tan especializado como el del Derecho, el lenguaje, tanto el oral como el escrito, juega un papel clave y determinante sobre la transmisión pero también la comprensión del mensaje de un texto. Y en el caso del español, es indiscutible que el lenguaje jurídico, es decir el lenguaje empleado en los documentos jurídicos, es una de las variantes más importantes del español profesional y académico. Por lo tanto, se suele hablar del lenguaje español jurídico como un concepto en sí, con sus propias subdivisiones como el lenguaje legislativo (aplicado a la redacción de normas legales), el lenguaje judicial (empleado en las sentencias), el lenguaje contractual (encontrado en textos del ámbito empresarial) y el lenguaje notarial (encontrado en textos propios de las notarías), y así diferenciando el lenguaje jurídico y apartándolo del lenguaje común ya que algunos estiman que «el lenguaje jurídico, por su vinculación con la materia jurídica, merece salir del encierro de la lengua común, para alcanzar un especial modo de expresión, una nueva categoría» (Martín del Burgo, 2000:19).

Así pues, en cuanto al valor de dicho lenguaje, se puede afirmar que debido a la presencia y al peso que tiene en instituciones y organismos como la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas, la UNESCO o la Organización Mundial del Trabajo, el español jurídico va adquiriendo cada día más importancia. Estas apreciaciones se pueden justificar a través de las tres características más importantes que lo definen:

1. Un vocabulario muy singular que, sin duda, constituye el núcleo del lenguaje jurídico español.
2. Unas tendencias estilísticas y sintácticas muy idiosincráticas.
3. Unos géneros profesionales propios, como la ley, la sentencia o el contrato, entre otros, que marcan de manera óptima los límites de esta variante de la lengua española.

Además, el español jurídico tiene sus fuentes en varios idiomas aparte del latín, por influencia cultural o histórica, lo cual enriquece dicho vocabulario y dichas tendencias. A continuación presentamos algunos ejemplos de las lenguas que han dejado su sello en el lenguaje español jurídico.

Los latinismos: Como hemos mencionado, tanto el español siendo una lengua romance, procedente del latín, como el Derecho español que pertenece a la familia romana, utilizan latinismos, es decir, palabras, giros y expresiones procedentes del latín. A parte de su uso en el lenguaje cotidiano, con términos como *a posteriori*, *in extenso*, *modus vivendi*, *referéndum*, etc., el latín está presente en el lenguaje jurídico español en el origen de palabras como *abogado* (que procede de *advocatus*), *delito* (que procede de *delictum*), *heredar* (que procede de *hereditare*), *lite* (que precede de *lis*, *Litis*), entre otros. Al mismo tiempo, hay latinismos que se han incorporado a partir del inglés. Por ejemplo, palabras como *abducción* (que procede del *abductio-onis* pero ha entrado a través del inglés *abduction*), o *absentismo* (que mientras procede de *absens-absentis*, ha entrado a través del inglés *absenteeism*).

Los helenismos: Con destacada presencia en ámbitos como la filosofía, el arte, la medicina, la ciencia y la literatura, los helenismos no podían dejar atrás el español jurídico, aunque una gran parte de ellos ha entrado a través del latín, del francés o incluso del inglés. Palabras como *amnistía* (que procede de *αμνηστία*), *democracia* (que procede de *δημοκρατία*), o *anticresis* (que procede de *αντιχρήση*) son palabras que se encuentran sobre todo en los textos de Derecho histórico ya que conllevan un sabor añejo, con la excepción del término «hipoteca» (que procede de *υποθήκη*) y sus derivados que son muy conocidos para el hablante común.

Los arabismos: A pesar de que el árabe ha impactado a un gran nivel el léxico común español, no son muchos los términos de carácter jurídico que se hayan transmitido al lenguaje español jurídico. Palabras como *alevosía*, *alcaide*, *alquiler* o *alguacil* constituyen unos ejemplos de arabismos en el vocabulario jurídico español.

Aparte de las fuentes del español jurídico, consta destacar que dicho lenguaje dispone de muchos ejemplos de extranjerismos, sobre todo anglicismos y galicismos que han conseguido entrar en la lengua española mediante préstamos o calcos, cuyo uso se ha naturalizado y adaptado tanto a la lengua común como al lenguaje jurídico con el paso de los años.

Los anglicismos: Como ya lo hemos mencionado, el préstamo o calco del inglés es una de las fuentes más importantes del español de los siglos XX y XXI. La lista de anglicismos del español no es exhaustiva y su uso ha llegado al punto donde ya en ocasiones, no se sabe quedará más claro el anglicismo o su traducción en español (Lorenzo, 1996:110). Ejemplos como *márketing*,

boicoteo, cashflow (flujo de caja), corredor de la muerte (death row), caso (case), pueden justificar la afirmación citada.

Los galicismos: Sabido que el Derecho español también es napoleónico, la lista de galicismos es muy rica y se consiste por su mayoría de préstamos y calcos. Son frecuentes los galicismos léxicos en los que interviene la preposición “a”, como por ejemplo *a mano armada, a título oneroso* mientras palabras como *chantaje, aval, cotizar, fuerza mayor, cupón, ejecutoría* son ejemplos que se encuentran a menudo en textos jurídicos.

3.6.1 Los defectos del español jurídico

Por mucho que el lenguaje jurídico goce de un prestigio indiscutible, cabe mencionar que, sea escrito u oral, su comprensión es un problema universal y el español no representa la excepción en este caso. A pesar del valor otorgado al lenguaje jurídico español por diferentes instituciones, no son pocos los que estiman que dicho lenguaje también presenta varios problemas en cuanto a la sintaxis, la comprensión o el vocabulario que utiliza, por ejemplo. Según González (2007:1), hay dos paradojas derivadas del lenguaje jurídico: la paradoja del objeto y la paradoja del contenido.

Por una parte, la paradoja del objeto consiste del desequilibrio que existe entre el lenguaje empleado en los textos jurídicos y las características de la mayoría del público destinatario. Todo ciudadano, a pesar de sus conocimientos o su nivel social o cultural, forma parte del público destinatario de los documentos de instituciones que usan un lenguaje que muchos expertos consideran inadecuado, ya que al ciudadano le cuesta mucho entenderlo y a veces ni siquiera lo consigue.

Por otra parte, la paradoja del contenido se puede definir como el lenguaje utilizado por los juristas en su intento de conseguir la máxima precisión, pero que al final tiene como resultado todo lo contrario, ya que lo que se consigue es la complejidad y la ambigüedad. Se puede afirmar también, que esta paradoja está relacionada con los principales defectos que presenta el lenguaje jurídico español.

Dicha situación ha provocado varios intentos para la mejora del lenguaje jurídico, tanto desde el campo del Derecho como desde el de los lingüistas. Características como el excesivo formulismo de los textos jurídicos y el barroquismo expresivo que encontramos en semejante textos son

algunos de los problemas que, desde hace años, se está intentando solucionar y simplificar para que el ciudadano se reconcilie con el contenido de los documentos jurídicos.

Se puede decir entonces, que la deseada modernización y la simplificación del lenguaje jurídico lo convertirán en un lenguaje común y corriente, y ahí es donde se abre un debate sobre la propuesta de esa modernización, complicando de esta manera la situación en la que se encuentra el lenguaje jurídico hoy.

Luis María Cazorla Prieta afirma que «...por mucho que la corriente actual de la sociedad favorezca estos extremos, el lenguaje jurídico para cumplir su misión debe seguir siendo un lenguaje especial con los andamiajes precisos para sustentar su condición científica» (Cazorla, 2007:75), apoyando así la conservación del lenguaje jurídico tal como es hoy. Y aunque según Carles Duarte Montserrat, «es recomendable evitar el uso de expresiones que resulten de interpretación difícil, especialmente cuando podemos decir lo mismo de una forma más llana. [...] sobre todo cuando nos referimos a las expresiones jurídicas tomadas directamente al latín» (Duarte, 1997:61-62) y sin duda esa sencillez ayudaría en el intento de mejorar este tipo de lenguaje, en ningún caso debe entrar en conflicto con la precisión que exigen los documentos jurídicos. Influencias como las que hemos visto antes, derivadas de los latinismos, helenismos, anglicismos, etc., pueden justificarse porque «encierran gran precisión jurídica y concisión (principio de economía del lenguaje) y evitan, o por lo menos no facilitan, que diferente letrados, jueces o magistrados tengan diversas interpretaciones» (Henríquez, 2005:607).

Así pues, pedir a los juristas y a los abogados renunciar a ciertas influencias, sería tanto como pedir otros profesionales a renunciar de la terminología de sus propias especialices.

Consta destacar que tanto el Ministerio de Justicia y el Gobierno a través de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, que se ha creado por la Orden JUS/3126/2003, de 30 de octubre, como la Real Academia Española han procurado a optimizar y actualizar el lenguaje jurídico empleado en los textos pero sin éxito. Un ejemplo sería el *Plan de Transparencia Judicial (BOE de 1 de noviembre de 2005)* que en uno de sus apartados afirma que:

Convendrá conciliar criterios tendentes a desechar fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionan ninguna información y, especialmente, prestar atención a la comprensibilidad de las citaciones que las Oficinas [sic] judiciales dirijan a los ciudadanos, quienes en las últimas Encuestas [sic] a usuarios de la Administración de Justicia realizadas por el Consejo General del Poder Judicial todavía manifiestan, en un

porcentaje que sería deseable reducir [sic] que no han entendido el lenguaje jurídico que los tribunales han empleado, permaneciendo como usuarios con más problemas con este lenguaje los de clase baja o media-baja, los usuarios de juicios de faltas y juicios penales y, más en concreto, los denunciados, los acusados, los testigos y los testigos víctimas, por este orden (*Resolución de 28 de Octubre de 2005, de La Secretaría de Estado de Justicia, Por La Que Se Dispone La Publicación Del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de Octubre de 2005, Por El Que Se Aprueba El Plan de Transparencia Judicial*).

3.6.2. La raíz del problema

No podemos negar, como ya lo hemos observado, que la complejidad del lenguaje jurídico es una tendencia universal que encontramos tanto en español como en todos los idiomas, pero que todavía en casi ninguno se ha logrado eliminar. Consideradas las traducciones que hemos realizado de textos jurídicos españoles al griego, no cabe duda que la lengua griega tampoco es la excepción en esta observación. La excesiva formalización, el vocabulario sumamente particular y lejos del lenguaje común y las frases que ocupan una bastante cantidad de líneas son algunas de las características que causan semejantes problemas tanto en español como en griego. El inglés tampoco es aparte de esta tendencia. La complejidad sintáctica, la extensa subordinación, el frecuente uso de la voz pasiva y los grupos verbales especiales, entre otros fenómenos, son los mayores rasgos de las dificultades que encontramos en los textos jurídicos ingleses (Borja, 2000: 37).

Pero ya que en este estudio académico el español tiene el papel de protagonista, centrémonos en qué provoca dichos defectos del lenguaje jurídico español y para ello habrá que echar la vista atrás hasta la Edad Media, ya que parece que el problema, en parte, no es muy reciente. Aunque por distintas motivaciones, en una afirmación que se encuentra en el *Ordenamiento del Montalvo*, procedente de una ley del 1387, consta que «algunos abogados y procuradores (...) fazen muchos escriptos luengos en que no dizen cosa de nuevo, salvo replicar por menudo dos, tres y quatro, y aun seis vezes lo que han ya dicho y está ya puesto en el proceso» (Díaz de Montalvo, 1484).

Paradójicamente, este fenómeno comentado en el *Ordenamiento del Montalvo*, sigue presente hoy en día, y es más, algunos estiman que forma el principal defecto del lenguaje jurídico. Debido a su preocupación sobre la precisión que deben emplear en sus escritos y en su afán de conseguir cierta precisión y claridad, los juristas terminan consiguiendo todo lo contrario,

causando más ambigüedad, complejidad y enmarañamiento, sin darse cuenta de que existen fórmulas menos complicadas que también pueden conseguir la exactitud necesaria. Según González (2007:5), el contenido del *artículo 3.1 del Código Civil* presenta una posible explicación de este fenómeno: «Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas». En consecuencia, los juristas, en su intento de evitar cualquier interpretación impropia, tienden a precisar todo lo que aparece en sus escritos pero de una manera tan extensa que, como ya hemos observado, da los resultados contrarios e indeseables.

En este trabajo destacaremos unos de los más problemáticos fenómenos relacionados con el lenguaje jurídico español que complican, en vez de facilitar, la lectura de los documentos jurídicos. Podríamos categorizar dichos fenómenos en grupos como: la subordinación y los rodeos expresivos (frases y párrafos extensos); la continua repetición; el uso de frases preposicionales en vez de preposiciones; el uso de abreviaturas innecesarias; marcación doble de los numerales (con ambos números y letras); el empleo del anglicismo *y/o*; la preferencia por palabras largas (archsilabismo); la preferencia por las perífrasis verbales y aparición de redundancias frecuentes y la tendencia de emplear varios sinónimos de forma consecutiva en la frase. Además, la puntuación, la pasiva, los usos en contradicción con la norma académica y el lenguaje incluido (referencias injustificadas al masculino y al femenino) son otros elementos que empeoran la situación. A continuación nos enfocamos en algunos de esos fenómenos.

a) La subordinación y los rodeos expresivos

Aparte de las unidades terminológicas que aunque generan opacidad en el lector si no están lo suficiente definidas o calificadas, han de usarse en el texto jurídico como hemos visto, los juristas desde la Edad Media tienden a formar párrafos extremadamente largos, cargados de frases subordinadas, alargando innecesariamente el texto. Este alargamiento ralentiza el ritmo narrativo e impide el mantenimiento del registro formal requerido entre los operadores jurídicos, la Administración de Justicia y el ciudadano (García y Polanco, 2012). Un ejemplo de ese fenómeno sería los verbos vacíos como *procede, realizar, hacer, dar*, que encontramos en los textos con mucha frecuencia. Otro caso de complejidad se encuentra en oraciones inacabables en ocasiones en la jurisprudencia, como por ejemplo en esta sentencia:

Literalizando documental obrante en la alzada conteniendo carta de la codemandada Supermercado S. SA a su correduría de Seguros, en relación con el accidente objeto de análisis, «esta señora se tropezó con unas cajas de mercancías que había comprado otro cliente, justo a la salida de nuestra escalera mecánica», uniendo la testifical de doña S.R.A., contestación a la repregunta cuarta «presenció el accidente, vio cómo pasaba la niña y que la señora no podía pasar y se cayó», es afirmable manifestar negligencia en la demandada al no tener en perfectas condiciones de utilización la vía de salida del establecimiento. Siendo la escalera mecánica, vía de salida, de titularidad propia, siendo el objeto, caja de mercancías, que obstaculiza el final de la precitada escalera propiedad de la demandada, siendo manifiesto que dicha vía debe estar expedita, apta para su utilización como salida del centro comercial, no produciéndose tal realidad, se plasma negligencia, tangibilizada en la falta de actuación de operario para retirar todo obstáculo que impida la salida, y no sólo la impida sino que cree riesgo para las personas, materializado en la presente, en el accidente analizado, base de la reclamación (Rodríguez, 2006:258-266).

Oraciones tan largas como esa, no simplifican ni dejan entender lo que se pretende ya que es inmensamente difícil para el lector no perder el hilo del texto por culpa de la extensión exagerada de las frases.

a) (i) Errores de gramática, ortografía y puntuación.

La exageración a lo largo de las frases, además, genera habitualmente errores concretos de gramática, ortografía y puntuación. Por ejemplo, «hay sentencias actuales que en 50 líneas es decir, en más de 600 palabras, no insertan ni un solo punto para separar oraciones, en las que se localizan expresiones tan poco afortunadas como «ninguna fluctuación o vacilación suspicaz delictual» o «sustanciación del proceso dimanante del crédito sustento de la presente causa», o en las que se leen frases tan opacas.» (Ramos, 2007:116-120).

La coma, asimismo, es un elemento que provoca cierta dificultad en ese tipo de textos. Aparte de la tendencia de eliminar las comas, también se suele prescindir de la coma que señala elisión verbal, con lo cual se dificulta más la comprensión de la información (García, 2013:42-43).

b) La continua repetición

En su afán de precisión, el lenguaje jurídico español, opta por referencias idénticas a lo que ya ha aparecido en el texto, las que Jesús Prieto de Pedro llama *redundancias anafóricas* (Prieto, 1991:185). Palabras como *dicho*, *susodicho*, *sobredicho*, *tal*, etc., que el español jurídico ha heredado de la Edad Media. El siguiente ejemplo del *Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre*, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus

instrucciones técnicas complementarias (BOE de 5 de febrero de 2009) puede ilustrar ese fenómeno, donde podemos leer: «Transcurrido dicho plazo, dichos organismos deberán estar acreditados y autorizados con arreglo a la nueva normativa que se aprueba por este real decreto y, en su caso, a sus normas de desarrollo» (*Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre*).

En este caso, el adjetivo *dicho* lo único que consigue es alargar el texto sin añadir la supuesta precisión por la que se ha incluido.

Tampoco hay que olvidar, por otro lado, que estas técnicas a veces provocan problemas de concordancia, lo cual tiene como consecuencia que la precisión perseguida termine convirtiéndose en ambigüedad.

c) Uso de la voz pasiva

La voz pasiva es un elemento muy propio de los textos jurídicos y a la vez muy repetido. Por lo tanto, forma parte de una de las estructuras que más dificultan la interpretación del significado textual (García, 2013:45). Se trata de una estructura bastante alejada del lenguaje común ya que no acerca al lector a su lengua habitual de la manera que lo hace la voz activa. También se puede afirmar que el excesivo uso de la pasiva es una forma de anglicismo, ya que en la lengua inglesa, esa estructura se usa con frecuencia y no solamente en los textos jurídicos sino en casi todos los escritos de cualquier ámbito.

d) Usos que están en contradicción con la norma académica

Para que el español escrito sea un modelo de buen uso de la lengua, debe estar de acuerdo con la lengua normativa regulada por la Real Academia Española y por la Asociación de Academias de la Lengua. Así pues, «un desvío de la norma académica conlleva la percepción de que se ha descuidado la redacción, al mismo tiempo que puede generar problemas de comprensión textual» (García, 2013:45).

Como lo expresa María Ángeles García en su artículo, un ejemplo de contradicción con la norma académica es «el uso de la perífrasis de obligación: *deber + infinitivo*; o de la perífrasis de probabilidad: *deber + (de) + infinitivo* que es inconsistente. Así, la última perífrasis debería eliminar la preposición *de* para significar obligación» (ibídem).

3.6.3 Recomendaciones generales

A modo de recopilación constatamos que el lenguaje jurídico actual presenta ciertos problemas que ocasionan, entre otros fenómenos, una lectura más compleja, falta de comprensión, fallos sintácticos y en general los ciudadanos lo encuentran extraño, anticuado o barroco. No cabe duda que dichos problemas, se transmiten, desde luego, en la traducción de los textos jurídicos ya que la libertad que se permite al traductor a la hora de traducir en el ámbito jurídico es muy limitada. Se requiere cierto nivel de fidelidad al TO que al traductor no le queda otra opción que optar por la redacción más parecida a la del original, lo cual implica que es inevitable que los problemas que presenta el TO no se reproduzcan en el TM. Según Juan Carlos Arce, en la Administración de Justicia existe un ceremonial, un rito, una escenografía y un lenguaje de reliquia tan feo y tan rancio, tan absurdo y desusado, que ya no basta con decir que es barroco, sino que es absolutamente arcaico, a veces anterior al siglo XIV. En realidad, el ciudadano tiembla cuando recibe del juzgado comunicaciones dirigidas a él que no es capaz de entender. A menudo, quien lee una comunicación judicial no sabe si le llevan a la cárcel o si ha heredado. (Arce, 2006). Esta observación nos permite enumerar cuatro tipos de redacciones jurídicas que aunque frecuentes, deberían ser evitadas:

- a) **La redacción descuidada:** la que infringe las normas ortográficas y gramaticales (presenta errores en la acentuación, en la puntuación, en las concordancias verbales o en el significado de las palabras).
- b) **La redacción complicada:** la que abusa de oraciones subordinadas, en las que unas frases dependen de otras, y estas, a su vez, de otras anteriores. Complican el contenido de tal forma que el lector se pierde. Sin ninguna duda, estas redacciones constituyen el principal defecto del lenguaje jurídico escrito.
- c) **La redacción confusa:** la que contiene demasiada terminología especializada sin estar destinada a un público destinatario de especialistas, o la que está cargada con siglas o con ejemplos que no ayudan a clarificar las cosas.
- d) **La redacción pretenciosa:** la que ofrece más información de la que demanda el lector para entender por completo el contenido.

Por lo tanto, como un punto de partida para un lenguaje jurídico más comprensible y menos problemático, sería la elaboración de oraciones y párrafos más cortos y el uso más frecuente del punto y aparte y, sobre todo, del punto y seguido.

Algunos estiman que el problema de la falta de comprensión de los contenidos jurídicos es su ausencia en la educación básica y media de los ciudadanos, algo que les imposibilita el acceso a los textos a los que se tendrán que enfrentar en el futuro, textos como contratos, declaraciones de impuestos, sentencias, y actas, entre otros. Así pues, una propuesta para un plano ideal, sería que los textos jurídicos se adecuen a las características del destinatario con lo cual se facilitaría, sin duda, la comprensión de semejante textos. Por otra parte, realizar una formación de doble sentido, es decir, una formación lingüística para los abogados y juristas con motivo de que sus textos sean más inteligibles y elegantes y una formación jurídica del ciudadano, para familiarizarse con los conceptos fundamentales jurídicos, también ayudaría muchísimo para eliminar el problema que está enfrentando el lenguaje jurídico español (González, 2007:11).

Sea como fuere, por mucho que se haya comentado y observado en varios textos, todavía no se ha conseguido una solución a este problema, ya que los intentos de mejorar el lenguaje jurídico todavía no han sido exhaustivos. Algo que implica que aún queda mucha tela por cortar, ya que para lograr un lenguaje jurídico apto para el siglo XXI es imprescindible que la teoría deje paso a la práctica. Además, no debemos olvidar que la línea entre reformar el código del lenguaje jurídico con motivo de simplificarlo y mantener la exactitud y la precisión que debe emplear el contenido de esos textos es muy delgada y quizás es por eso que todavía no ha sido posible encontrar el término medio entre los dos, y parece que se echan en falta más estudios de ambos juristas y filólogos para conseguirlo.

4. CONCLUSIONES

Como se ha intentado ilustrar en este trabajo, el traductor que se encarga de traducir textos de diferentes sistemas jurídicos se enfrenta con ciertos problemas de traducción, y la combinación del español al griego no constituye la excepción en este caso. Hemos destacado los problemas más frecuentes que aparecen en traducciones jurídicas de esa combinación en el ámbito del Derecho penal, comparándolos con la combinación del español-inglés y hemos confirmado que la diferencia entre los sistemas jurídicos no solo presenta problemas lingüísticos sino también plantea cuestiones de referencias culturales ya que aunque todas las culturas involucradas en este trabajo (española, griega/chipriota, inglesa) y en particular las culturas española-griega/chipriota, tienen bastantes aspectos en común, no comparten muchas similitudes en cuando al ámbito jurídico. Sin embargo, hemos llegado a la conclusión que las técnicas de traducción tienen un papel crucial en el proceso de la traducción ya que gracias a su variedad, (derecho comparado, equivalente funcional, traducción literal, etc.) el traductor tiene una paleta de opciones o mejor dicho, soluciones, para los problemas que puede encontrar.

Por otro lado, constatamos la escasez de recursos de documentación para la combinación español-griego, al contrario que la combinación español-inglés. Sin querer repetir lo que se ha mencionado en el análisis, en este trabajo hemos señalado el valor que conllevan dichos recursos en el proceso de la traducción. Es trabajo conjunto de lingüistas y juristas ampliar el catálogo de materiales disponibles mediante la creación o redacción de nuevos recursos como diccionarios jurídicos, bases terminológicas, etc., para la combinación español-griego.

Por último, en cuanto a las particularidades que presenta el lenguaje jurídico español, a través de analizar la traducción de un corpus español al griego y profundizar en estudios hechos por varios autores, lingüistas o juristas, hemos observado que dichas particularidades afectan al proceso de la traducción de manera inevitable. Por lo tanto, a pesar de los intentos de mejorar este lenguaje especializado, el problema sigue vigente hoy en día. Con nuestro estudio pretendemos alertar a ambos, lingüistas y juristas, de la necesidad de una reformulación del lenguaje jurídico español, una reforma que lo actualizara y lo convirtiera en más perceptible o asequible, no solo para el traductor sino para los ciudadanos también. En pocas palabras, evitar el hermetismo que presenta el lenguaje jurídico y procurar un acercamiento a lo concreto, evitando la posibilidad de dobles interpretaciones.

En vista de todo ello, concluimos con la siguiente observación: quizás ahora sería un buen momento de poner manos a la obra y optar tanto por la elaboración de recursos auxiliares para la traducción del español al griego, como por la eliminación de los defectos del lenguaje jurídico en aras de facilitar no solo la traducción de esta combinación sino el proceso de la traducción jurídica en un contexto más amplio.

5. Bibliografía

- Arostegui Etxebarria M., 1997, *El lenguaje jurídico y administrativo: Propuestas para su modernización y normalización*, Revista española de lingüística, páginas 341-380.
- Alcaraz Varó, E., 2009, *El Español jurídico; actualización a cargo de Adelina Gómez*. Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2012). *Diccionario de términos jurídicos : inglés español=A dictionary of legal terms : spanish-english*.
- Alcaraz Varó E., Hughes B., Gómez A., 2010, *El español jurídico*.
- Alcaraz Varó E., *II Congreso Internacional de la Lengua Española. Nuevas fronteras del español*.
<http://congresosdelalengua.es/valladolid/ponencias/nuevas_fronteras_del_espanol/1_la_traducccion_en_espanol/alcaraz_e.htm>.
- Arce J. C., 31 de enero de 2006, *Lenguaje judicial*, La Razón.
- Ávila Martín C., 2011, *El léxico en los diccionarios jurídicos del español*, Universidad de Granada.
- Bestué C., 2016, *El Derecho comparado: nociones introductorias para la metodología de la traducción jurídica*, Traducción, Interpretación y Estudios interculturales, Granada: Editorial Comares, Colección Interlingua, páginas 51-68.
- Calvo Ramos, L., 2007, *Gramaticalidad y gramática normativa en el discurso legal castellano*, Revista de Llengua i Dret, 48.
- Cazorla Prieto, L. M., 2007, *El lenguaje jurídico actual*, Cizur Menor, Editorial Aranzadi, Pamplona, España.
- Codoñer J.S., Rodríguez Martín J.D., Santos F.J.A., 2019, *Diccionario jurídico bizantino griego-español (Español)*, Comares, Granada, España.
- Code of Practice for Victims of Crime*, issued by the Ministry of Justice, October, 2015, United Kingdom.
- Cortes, L., & Cortes, L., 1978, *Constitución Española, de 27 de diciembre*. BOE, num. 311, (29-12-1978).

- Dannemann, G., Frerri, S., Graziadei, M., 2010, *Language and terminology*, en: Twigg-Glesner, C., *The Cambridge Companion to European Union Private Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- De Prada García A., 2014, *¿Lenguaje de juristas o de ciudadanos? A propósito del lenguaje jurídico*, Universidad Rey Juan Carlos Madrid.
- DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- DIRECTIVE 2012/29/EU OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL of 25 October 2012 establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA.
- Díaz de Montalvo, A., 1484, *Ordenanzas reales de Castilla*, Libro II, Título XVI, Ley IV.
- Duarte Montserrat C., 1997, *Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico*, Cuadernos de Derecho Judicial, 16.
- Edelmann, G., *El Futuro de Subjuntivo En El Lenguaje Jurídico Español*, 2010.
- Francisco R. Bossini, Mary Gleeson, 2002, *Diccionario bilingüe de terminología jurídica: inglés-español, español-inglés/Bilingual dictionary of legal terms: English-Spanish, Spanish-English*, McGraw Hill.
- García María. Á., 2013, *El Lenguaje Jurídico Escrito Español En Una Perspectiva Textual Y Oracional : Patologías , Buenas Prácticas Y Versiones Alternativas / the Legal Language Written in Spanish in a Sentence and Textual Perspective : Pathology , Good Practices and Alternative*.
- García, María Á.; Polanco, F., 2012, *Solemnidad e (in)inteligibilidad. La selección léxica y la normativa lingüística en la redacción de documentos judiciales*. En: Montolío, Estrella (ed.). *Hacia la modernización del lenguaje jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, p. 195-212.

- González Martín N., 2010, *Sistemas jurídicos contemporáneos: nociones introductorias y familia romano-germánica*, México, Nostra Ediciones-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Garzone, G., 2000, *Legal Translation and Functionalist Approaches: A Contradiction in Terms?* ASTTI/ETI.
- González Salgado, J. 2009, *El lenguaje jurídico del siglo XXI*. THĒMIS-Revista de Derecho, 0(57).
- Harvey, M., 2000, A Beginner's Course in Legal Translation: the Case of Culture-bound Terms. *La Traduction Juridique: Histoire, theorie(s) et pratique. Actes du Colloque international organisé par l'Ecole de traduction et interpretation de l'Université de Genève et l'Association suisse destraducteurs*.357-369. <<http://www.tradulex.org/actes2000/harvey.pdf>> (última consulta:10.03.2011).
- Henríquez Salido, Maria do Carmo, 2005, *El latín en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español*, en Estudios em homenagem ao Professor Doutor Mário Vilela, vol. II, Porto.
- Holl I., 2012, *Técnicas para la traducción jurídica: Revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias*, Universidad de Salamanca.Šarčević, S., 1997, *New Approach to Legal Translation*, The Hague, London, Boston: Kluwer Law International.
- Humberto Zárate J.; Martínez García P.O.; Alma de los Angeles Ríos Ruiz; Elías Mu E., 1997, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Mexico, Mc Graw-Hill.
- Inmaculada Delgado Jara M., 2014, *Diccionario griego-español del Nuevo Testamento*.
- Lan Arredondo, A., 2008, *Sistemas Jurídicos*. México: Oxford University Press.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*, BOE-A-2015-4606.
- Macías Otón E., 2013 *Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés)*, Universidad de Murcia.
- Martín Ruano, M., 2009, *La neutralidad a examen: nuevos asideros para el ejercicio de la traducción jurídica*.*Reflexiones sobre la traducción jurídica. Reflections on legal translation*. Ed. J- Baigorri y H. Campbell. Granada: Comares.

- Martín Ruano, M., 2005, *La transmisión de la cultura en traducción jurídica: nuevas estrategias, éticas alternativas. Traducción y cultura. El referente cultural en la comunicación especializada*, Ed. M. G. Torres and M. A. Bugnot. Málaga: Encasa.
- Mayoral Asensio R., 2004, *Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica*, Universidad de Granada.
- Mayoral Asensio, R., 2004, *Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Ed. C. Gonzalo García y V. García Yebra. Madrid: Arco.
- Mayoral Asensio, R., 2003, *Translating Official Documents*, Manchester: St. Jerome Publishing.
- Moraiti A., Tsimaras C., Livas S., 2014, *Diccionario jurídico español-griego/griego-español (español)*.
- Nord C., 2009, *El funcionalismo en la enseñanza de traducción*, Mutatis Mutandis. Vol. 2, No. 2.
- Orden JUS/3126/2003, de 30 de Octubre, *Por La Que Se Crea La Comisión Para La Modernización Del Lenguaje Jurídico*, 2003.
- Orja Albi A., 2000, *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Barcelona.
- Otón, E. M., 2015, *Los problemas conceptuales y socioculturales de la traducción jurídica (inglés/francés-español)*. Revista de Llengua i Dret, 63, 49–62.
- Papadopoulou E., 2010, *Diccionario monolingüe coordinado para enseñanza/aprendizaje del griego moderno por parte de hispanohablantes y para traducción automática griego – español*, Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona.
- Prieto de Pedro J., 1991, *Lenguas, lenguaje y Derecho*, Madrid.
- Ramón Navarrete Orcera A., 1991, *Confección de un léxico jurídico griego*, Universidad de Granada, España.
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, *por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito*, BOE de 30 de diciembre de 2015.

- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias*, BOE de 5 de febrero de 2009.
- Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial. Retrieved May 13, 2020, from <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-17951>.
- Rodriguez Achútegui E., 2006, *El lenguaje de la sentencia y la exigencia de hechos probados en el orden jurisdiccional civil y contencioso administrativo*, Estudios de Derecho Judicial, 109.
- Sarcevic, S., 2012, *Coping with the Challenges of Legal Translation in Harmonization*, en: Baaij, C. J. W. (ed.), *The Role of Legal Translation in Harmonization*. Alphenaan den Rijn: Kluwer Law International.
- Union, P. O. of the E., 2001, March 15, *CELEX1, 2001/220/ΔΕΥ: Απόφαση-πλαίσιο του Συμβουλίου, της 15ης Μαρτίου 2001, σχετικά με το καθεστώς των θυμάτων σε ποινικές διαδικασίες*. Publications Office of the European Union.
- Weston M., 1991, *An English Reader's Guide to the French Legal System*.
- Weston M., 1991, *An English Reader's Guide to the French Legal System*.
- William S., 2010, *Dahl's Law Dictionary / Diccionario Juridico Dahl: Spanish-English / English-Spanish*, Hein & Co., Inc.; 5th edition.
- Zweigert K. and Koetz H., 1998, *An Introduction to Comparative Law, Translated by Tony Weir. I.A.- Ordenamiento jurídico español. Normativa estatal y autonómica*, <http://formacion.intef.es/pluginfile.php/87266/mod_imsdp/content/7/1a_ordenamiento_juridico_espaol_normativa_estatal_y_autonmica.html>.
- Δεληκωστόπουλου Αθαν. Ι., 1995, *Λεξικό αγγλοελληνικό και ελληνοαγγλικό νομικών, οικονομικών, εμπορικών και διοικητικών όρων: το λεξικό της Ευρωπαϊκής Οικονομικής Κοινότητας*, Αθήνα, Ελλάδα.

Ευρωπαϊκός Οργανισμός Δημοσίου Δικαίου, Μάιος 2017, *Δίοδοι Παραπομπής, Υπηρεσίες Στήριξης Θυμάτων στην Ελλάδα*, <https://protasis-project.eu/wp-content/uploads/2017/11/Greece_GR.pdf>.

Κανονισμοί, οδηγίες και άλλες νομοθετικές πράξεις | Ευρωπαϊκή Ένωση, <https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts_el>

Λεξικό Νομικών Όρων ΑγγλοΕλληνικό & ΕλληνοΑγγλικο, Dictionary of Legal Terms English-Greek / Greek-English, Hardcover, by Charalambos Stamelos (Author), Despina Chatzimanoli (Author), Eugenia Dacoronia (Editor), Professor E. Perakis (Foreword) January 1, 2011, Αθήνα, Ελλάδα.

ΝΟΜΟΣ 4478/2017 (Κωδικοποιημένος) - ΦΕΚ Α 91/23.06.2017.

Νομοθετική πρωτοβουλία του Υπουργείου Δικαιοσύνης, Διαφάνειας και Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων, υπό τον τίτλο: «*Για την ενσωμάτωση της Οδηγίας 2012/29/ΕΕ για τη θέσπιση ελάχιστων προτύπων σχετικά με τα δικαιώματα, την υποστήριξη και την προστασία θυμάτων της εγκληματικότητας και για την αντικατάσταση της Απόφασης – Πλαίσιο 2001/220/ΔΕΥ του Συμβουλίου*», 9 Φεβρουαρίου 2017, <<http://www.opengov.gr/ministryofjustice/?p=7969>>.

ΟΔΗΓΙΑ 2012/29/ΕΕ ΤΟΥ ΕΥΡΩΠΑΪΚΟΥ ΚΟΙΝΟΒΟΥΛΙΟΥ ΚΑΙ ΤΟΥ ΣΥΜΒΟΥΛΙΟΥ της 25ης Οκτωβρίου 2012 για τη θέσπιση ελάχιστων προτύπων σχετικά με τα δικαιώματα, την υποστήριξη και την προστασία θυμάτων της εγκληματικότητας και για την αντικατάσταση της απόφασης-πλαίσιου 2001/220/ΔΕΥ του Συμβουλίου.

Ο περί της Θέσπισης Ελάχιστων Προτύπων σχετικά με τα Δικαιώματα, την Υποστήριξη και την Προστασία Θυμάτων της Εγκληματικότητας Νόμος του 2016 (51(I)/2016).

Ο περί Ποινικού Κώδικα Νόμος (Κεφ. 154).

Ο περί της Πρόληψης και της Καταπολέμησης της Εμπορίας και Εκμετάλλευσης Προσώπων και της Προστασίας των Θυμάτων Νόμος του 2014 (60(I)/2014).

Χατζημανώλη Δ., 2005, *Αγγλοελληνικό λεξικό νομικών όρων, (Το Σύνταγμα της Ελλάδας)*, Αθήνα, Ελλάδα.

Enlaces/Páginas Web

Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, Gobierno de España <https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/pagaj/Pagina1Columna1Fila!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3hjL0MjCydDRwN3k0AzA8cgI0sTRwsnIwMLA_2CbEdFADc9sTY!/?itemId=240217#>

Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, Ministerio de Justicia, Gobierno de España <<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/oficinas-asistencia-victimas>>

Βουλή των αντιπροσώπων, Κυπριακή Δημοκρατία <<http://www.parliament.cy/el/general-information/the-political-role-and-the-responsibilities-of-the-house->>

El poder judicial en España, página web oficial <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial>

Unión Europea, Reglamentos, directivas y otros actos legislativos <https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts_el>

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea <<https://op.europa.eu/el/publication-detail/-/publication/baa3e644-164a-444f-9006-1a50f10bddd>>

Content rights of defendants in criminal proceedings, European E-justice <https://e-justice.europa.eu/content_rights_of_defendants_in_criminal_proceedings_-169-CY-maximizeMS-en.do?clang=el&idSubpage=4>

HM Treasury, Government organisations, UK Government <<https://www.gov.uk/government/organisations/hm-treasury>>

Guidance, Helplines and support: victims of terrorism, National security, UK Government <<https://www.gov.uk/government/publications/helplines-and-support-victims-of-terrorist-attacks/helplines-and-support-victims-of-terrorist-attacks>>

Oficina de asistencia a las víctimas en el Reino Unido, página web oficial <<https://www.victimsupport.org.uk/>>

Información sobre la oficina de asistencia de las víctimas en el Reino Unido
<<https://www.victimsupport.org.uk/more-us/about-us>>

The UK Supreme Court, página web oficial <<https://www.supremecourt.uk/about/the-supreme-court.html>>

Legislation (Types of Legislation in the UK), Faculty of Law, University of Oxford,
<<https://www.law.ox.ac.uk/legal-research-and-mooting-skills-programme/legislation>>

Διαδικασία έφεσης, Νομική Υπηρεσία της Κυπριακής Δημοκρατίας
<http://www.law.gov.cy/law/lawoffice.nsf/dmlappeal_gr/dmlappeal_gr?OpenDocument>

Diccionario panhispánico del español jurídico <<https://dej.rae.es/lema/denegaci%C3%B3n-de-asistencia-sanitaria>>

Textos paralelos, Artículos/Noticias, El Nuevo Diario
<<https://elnuevodiario.com.ni/opinion/365431-actuacion-policial-ejecucion-consecuencias/>>

Statutory guidance, «The code of practice for victim of crime and supporting public information materials», UK Government <<https://www.gov.uk/government/publications/the-code-of-practice-for-victims-of-crime>>

Domestic Violence, Crime and Victims Act 2004, UK Legislation,
<<http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/28/contents>>

Información sobre el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, Ministerio de Justicia, Gobierno de España <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/oficinas-asistencia-victimas#id_1288784221456>

http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmlmission_gr/dmlmission_gr?OpenDocument

Υπηρεσίες Κοινωνικής Υπηρεσίας, Αποστολή, Κυπριακή Δημοκρατία
<<https://op.europa.eu/el/publication-detail/-/publication/d793897a-b1b2-457b-af26-b8bbce840b62>>

Diccionario griego-español del Nuevo Testamento
<<https://www.bookdepository.com/Diccionario-griego-espa%C3%B1ol-del-Nuevo-Testamento->

[Mar% C3% ADa-Inmaculada-Delgado-Jara/9788490730492?ref=grid-view&qid=1589881998631&sr=1-7](http://Mar%C3%ADa-Inmaculada-Delgado-Jara/9788490730492?ref=grid-view&qid=1589881998631&sr=1-7)>

European Public Law Organization (EPLo), Mission <<https://www1.eplo.int/mission>>

Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας, Υπουργείο Υγείας της Κυπριακής Δημοκρατίας <https://www.moh.gov.cy/Moh/MHS/mhs.nsf/index_gr/index_gr?OpenDocument>

Textos paralelos, Artículo: “La trata de personas: compraventa de seres humanos” <<https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>>

Σύνδεσμος για την Πρόληψη και Αντιμετώπιση της Βίας στην Οικογένεια, Όραμα – Αποστολή <<https://domviolence.org.cy/vision-mission/>>

Diccionario jurídico bizantino Griego-Español: sobre la base de la Introducción al Derecho del patriarca Focio y de las Novelas de León VI El Sabio <<https://books.google.es/books?id=aY6IwgEACAAJ&dq=diccionario+juridico+espa%C3%B1ol+griego&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwjnoMKDyrjpAhUGlhQKHXOLAggQ6AEIKzAA>>

Diccionario jurídico español-griego/griego-español <https://www.amazon.es/Diccionario-jur%C3%ADdico-Espa%C3%B1ol-Griego-Griego-Espa%C3%B1ol-Moraiti/dp/960562222X/ref=sr_1_2?_mk_es_ES=%C3%85M%C3%85%C5%BD%C3%95%C3%91&dchild=1&keywords=diccionario+jur%C3%ADdico+espa%C3%B1ol+griego&qid=1589881340&sr=8-2>

Νομικά Νέα, «Ποια δικαιώματα έχουν τα θύμα αξιόποινων πράξεων; (Νόμος 4478/2017)» <[https://www.lawspot.gr/nomika-nea/poia-dikaioματα-ehoy-n-ta-thymata-axiopoinon-praxeon-nomos-4478-2017](https://www.lawspot.gr/nomika-nea/poia-dikaioмата-ehoy-n-ta-thymata-axiopoinon-praxeon-nomos-4478-2017)>

Publicación del reglamento de desarrollo del Estatuto de la víctima del delito (Real Decreto 1109/2015) <<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10761-publicado-el-reglamento-de-desarrollo-del-estatuto-de-la-victima-del-delito-real-decreto-1109-2015/>>

Contenido y novedades de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito <<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10118-contenido-y-novedades-de-la-ley-4-2015-de-27-de-abril-del-estatuto-de-la-victima-del-delito/>>

European Union terminology <<https://iate.europa.eu/>>

Diccionario de español <<https://www.fundeu.es/>>

Diccionario de la lengua española <<https://dle.rae.es/>>

Collins Spanish Dictionary <<https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english-spanish>>

Diccionario (español-inglés/inglés-español) <<https://dictionary.reverso.net/>>

6. ANEXOS

6.1 Corpus de textos traducidos

6.1.1 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

ΕΙΣΑΓΩΓΗ

Γενικές Διατάξεις

Άρθρο 1. Πεδίο Εφαρμογής

Με την επιφύλαξη των διατάξεων του άρθρου 17, οι διατάξεις του παρόν Νόμου εφαρμόζονται στα θύματα των αδικημάτων που διαπράχθηκαν στην Ισπανία ή που μπορούν να διωκθούν ποινικά στην Ισπανία, ανεξάρτητα από την εθνικότητα, την ηλικία ή τη νομιμότητα της κατοικίας τους.

Άρθρο 2. Πεδίο Εφαρμογής – Ερμηνεία.

Οι διατάξεις του παρόν Νόμου εφαρμόζονται:

(α) **ως άμεσο θύμα**, σε κάθε φυσικό πρόσωπο που έχει υποστεί βλάβη ή ζημιά σε αυτό ή την ιδιοκτησία του, κυρίως σωματική ή ψυχική, ψυχική οδύνη ή οικονομική ζημιά που προκαλείται απευθείας από την διάπραξη εγκλήματος.

(β) **ως έμμεσο θύμα**, σε περιπτώσεις θανάτου ή εξαφάνισης προσώπου που προκλήθηκαν άμεσα από τη διάπραξη εγκλήματος, εκτός εάν πρόκειται για τους υπεύθυνους των γεγονότων:

1º Στο/η νόμιμο/η σύζυγο ή στα τέκνα του θύματος ή του/της νόμιμου/ης συζύγου τα οποία περί ή κατά τη στιγμή του θανάτου ή της εξαφάνισης διέμεναν μαζί του. Στο άτομο το οποίο μέχρι τη στιγμή του θανάτου ή της εξαφάνισης διατηρούσε δεσμό με το θύμα ή στα τέκνα αυτού τα οποία τη στιγμή του θανάτου ή της εξαφάνισης ζούσαν μαζί του. Στους γονείς ή τους συγγενείς ευθείας ή πλάγιας γραμμής μέχρι τρίτου βαθμού που βρίσκονται υπό την φροντίδα του και στα άτομα που υπόκεινται στην κηδεμονία ή την επιμέλεια του ή **οικογενειακή του στέγη**.

2° Σε περίπτωση που οι πιο πάνω αναφερόμενοι δεν υπάρχουν, στους πλησιέστερους σε βαθμό συγγενείς σε ευθεία γραμμή και στα αδέρφια τους, κατά προτίμηση στο νόμιμο αντιπρόσωπο του θύματος.

Οι διατάξεις του παρόν Νόμου δεν εφαρμόζονται σε τρίτους που δεν έχουν υποστεί ζημιές που προκλήθηκαν από τη διάπραξη του αδικήματος.

Άρθρο 3. Δικαιώματα των θυμάτων.

1. Κάθε θύμα έχει δικαίωμα τόσο στην προστασία, ενημέρωση, υποστήριξη, βοήθεια και εξυπηρέτηση, όσο και στην ενεργή συμμετοχή του στην ποινική διαδικασία και στην είσπραξη σεβαστής, επαγγελματικής, προσωπικής και χωρίς διακρίσεις αντιμετώπισης από τη στιγμή της πρώτης επαφής με τις αρμόδιες αρχές, ά τη διάρκεια της παροχής υπηρεσιών βοήθειας και υποστήριξης στα θύματα και την παροχή αποκαταστατικής δικαιοσύνης, κατά τη διάρκεια της ποινικής διαδικασίας και για μια ανάλογη χρονική περίοδο μετά την λήξη της, ανεξάρτητα από το αν γνωρίζουν ή όχι την ταυτότητα του καταδικασθέν και την απόφαση της διαδικασίας.
2. Η άσκηση αυτών των δικαιωμάτων διέπεται από τις διατάξεις αυτού του Νόμου και από τους κανονισμούς που τον συνοδεύουν, όπως επίσης και από τις διατάξεις της σχετικής νομοθεσίας και τους θεσμούς της ποινικής δικονομίας που βρίσκονται σε ισχύ.

ΜΕΡΟΣ Ι ΒΑΣΙΚΑ ΔΙΚΑΙΩΜΑΤΑ

Άρθρο 4. Δικαίωμα των θυμάτων να κατανοούν και να γίνονται κατανοητά.

Κάθε θύμα έχει δικαίωμα να κατανοεί και να γίνεται κατανοητό κατά τη διάρκεια οποιασδήποτε πράξης που πρέπει να διεκπερωθεί με την υποβολή της καταγγελίας και κατά τη διάρκεια της ποινικής διαδικασίας, συμπεριλαμβανομένων των πληροφοριών που προηγήθηκαν της υποβολής της καταγγελίας.

Ως εκ τούτου:

(α) Η όλη επικοινωνία με τα θύματα, γραπτή ή προφορική, θα γίνεται με τρόπο ξεκάθαρο, απλό και προσβάσιμο, λαμβάνοντας υπόψη τα προσωπικά χαρακτηριστικά και κυρίως τις ανάγκες των **ατόμων με ειδικές ανάγκες** ή των ανηλίκων. Σε περίπτωση που το θύμα είναι ανήλικο ή άτομο περιορισμένης δικαιοπρακτικής ικανότητας η επικοινωνία θα γίνεται με τον εκπρόσωπο ή τον φροντιστή του.

(β) Θα χορηγείται στα θύματα, από την πρώτη τους επαφή με τις αρχές ή με τις επιδ, η απαραίτητη εξυπηρέτηση ή βοήθεια ούτως ώστε να μπορούν να κατανοήσουν τι θα περιλαμβάνει η διερμηνεία των επίσημα αναγνωρισμένων νοηματικών γλωσσών και τα μέσα βοήθειας για την προφορική επικοινωνία με άτομα που αντιμετωπίζουν προβλήματα ακοής ή όρασης.

(γ) Το θύμα μπορεί να συνοδεύεται από άτομο της δικής του επιλογής από τη στιγμή της πρώτης επαφής του με τις αρμόδιες αρχές.

Άρθρο 5. Δικαίωμα στην ενημέρωση από τη στιγμή της πρώτης επαφής με τις αρμόδιες αρχές.

1. Κάθε θύμα έχει δικαίωμα, από τη στιγμή της πρώτης επαφής του με τις αρχές, συμπεριλαμβανομένου της στιγμής που προηγήθηκε της καταγγελίας, να λάβει, χωρίς άσκοπη καθυστέρηση, τις πληροφορίες προσαρμοσμένες στην περίπτωση και τις προσωπικές του καταστάσεις και στη φύση του αδικήματος και των βλαβών και ζημιών που υπέστη, όσον αφορά τα πιο κάτω:

(α) Διαθέσιμα μέτρα υποστήριξης και βοήθειας, είτε αυτή είναι ιατρική, ψυχολογική ή **υλική** και ενημέρωση σχετικά με τη διαδικασία απόκτησης της εντός της οποίας συμπεριλαμβάνονται, εφόσον είναι εφικτό, πληροφορίες σχετικά με τις πιθανότητες παροχής εναλλακτικής στέγης.

(β) Δικαίωμα καταγγελίας, και όπου αρμόζει, διαδικασίας υποβολής καταγγελίας και δικαίωμα χορήγησης τεκμηρίων στις αρμόδιες αρχές έρευνας.

(γ) Διαδικασία παροχής νομικής συμβουλής και νομικής αρωγής και όπου αρμόζει, πληροφορίες σχετικά με την δωρεάν παροχή των εν λόγω υπηρεσιών.

(δ) Δυνατότητα αίτησης μέτρων προστασίας και όπου αρμόζει, πληροφορίες σχετικά με τη διαδικασία που αντιστοιχεί.

(ε) Αποζημίωση, σε περίπτωση που την δικαιούται, και όπου αρμόζει, πληροφορίες για τη διαδικασία αίτησης της.

(στ) Διαθέσιμες υπηρεσίες μετάφρασης και διερμηνείας.

(η) Διαθέσιμη βοήθεια και υπηρεσίες υποστήριξης όσον αφορά την επικοινωνία.

(θ) Διαδικασία μέσω της οποίας το θύμα θα μπορεί να ασκήσει τα δικαιώματά του σε περίπτωση που κατοικεί εκτός της Ισπανίας.

(ι) Εφέσεις που μπορεί να φέρει ως προς τις αποφάσεις που θεωρεί ενάντια των δικαιωμάτων του.

(κ) Στοιχεία επικοινωνίας της αρμόδιας αρχής διεκπαιρέωσης της διαδικασίας και μέσα επικοινωνίας μαζί της.

(λ) Υπηρεσίες αποκαταστατικής δικαιοσύνης, σε περιπτώσεις όπου είναι νόμιμα εφικτό.

(μ) Περιπτώσεις κατά τις οποίες θα μπορεί να αναπληρώσει τα δικαστικά έξοδα και όπου αρμόζει, πληροφορίες σχετικά με τη διαδικασία αίτησης τους.

(ν) Δικαίωμα αίτησης για ενημέρωση των αποφάσεων στις οποίες αναφέρεται το Άρθρο 7. Σε αυτή την περίπτωση, το θύμα θα ορίσει στην αίτηση του μια διεύθυνση ηλεκτρονικού ταχυδρομίου και σε περίπτωση που δεν υπάρχει, μια ταχυδρομική διεύθυνση στην οποία θα του αποστέλλονται η ενημέρωση και οι κοινοποιήσεις από την αρχμόδια αρχή.

2. Η ενημέρωση αυτή θα είναι επικαιροποιημένη, ούτως ώστε να εξασφαλίζεται στα θύματα ή δυνατότητα άσκησης των δικαιωμάτων τους.

Άρθρο 6. Τα δικαιώματα του θύματος ως καταγγέλων.

Κάθε θύμα έχει, κατά τη στιγμή της καταχώρησης της καταγγελίας, τα πιο κάτω δικαιώματα:

(α) Να λάβει ένα αντίγραφο της καταγγελίας, δεόντως πιστοποιημένο.

(β) Παροχή δωρεάν διερμηνείας και γραπτής μετάφρασης του αντιγράφου της καταχωρημένης καταγγελίας, όταν το θύμα δεν κατανοεί ή δεν μιλά καμία από τις επίσημες γλώσσες του χώρου όπου καταχωρήθηκε η καταγγελία.

Άρθρο 7. Δικαίωμα στην ενημέρωση σχετικά με την ποινική διαδικασία.

1. Τα θύματα που έχουν προχωρήσει στην αίτηση στην οποία αναφέρεται η παράγραφος (ν) του άρθρου 5(1), θα χρήζουν άμεσης ενημέρωσης χωρίς άσκοπη καθυστέρηση σχετικά με την ημερομηνία, την ώρα και το χώρο της δίκης, καθώς επίσης και με το περιεχόμενο του κατηγορητηρίου εναντίον του κατηγορούμενου, και θα τους κοινοποιούνται οι ακόλουθες αποφάσεις:

(α) Η απόφαση η οποία προνοεί την μη έναρξη της ποινική διαδικασία.

(β) Η ποινή η οποία σημάνει τη λήξη της διαδικασίας.

(γ) Οι αποφάσεις οι οποίες προβλέπουν την φυλάκιση ή την επακόλουθη ελευθέρωση του κατηγορούμενου, ή αντίστοιχα την πιθανή διαφυγή του ιδίου.

(δ) Οι αποφάσεις οι οποίες προβλέπουν την υιοθέτηση προσωπικών ασφαλιστικών μέτρων ή την τροποποίηση των ήδη υπάρχοντων, όταν αυτά είχαν ως σκοπό την εξασφάλιση της ασφάλειας του θύματος.

(ε) Οι αποφάσεις οποιασδήποτε δικαστικής ή σωφρονιστικής αρχής που αφορά τα άτομα που έχουν καταδικαστεί για αδικήματα που διαπράχθηκαν μέσω της βίας ή του εκφοβισμού και αποτελούν κίνδυνο για την ασφάλεια του θύματος. Σε αυτές τις περιπτώσεις και για τους σκοπούς αυτούς, το Τμήμα Φυλακών οφείλει να επικοινωνήσει άμεσα με την δικαστική αρχή για την κοινοποίηση της απόφασης αυτής στο ενδιαφερόμενο θύμα.

(στ) Οι αποφάσεις που αναφέρονται στο Άρθρο 13.

Οι ανακοινώσεις αυτές θα συμπεριλαμβάνουν, τουλάχιστον, μέρος του διατακτικού της απόφασης και μια σύντομη περίληψη της νομικής της βάσης της, και θα αποστέλλονται στην ηλεκτρονική διεύθυνση των θυμάτων.

Στην εξαιρετική περίπτωση που το θύμα δεν διαθέτει ηλεκτρονική διεύθυνση, θα αποστέλλονται ταχυδρομικώς στην ταχυδρομική διεύθυνση που θα έχει ορίσει. Στην περίπτωση που το θύμα δεν είναι κάτοικος της Ευρωπαϊκής Ένωσης, εάν δεν διαθέτει ηλεκτρονική ή ταχυδρομική διεύθυνση επικοινωνίας, θα αποστέλλονται στο διπλωματικό γραφείο ή στο Ισπανικό Προξενείο της χώρα στην οποία είναι κάτοικος ούτως ώστε του κοινοποιηθούν.

Σε περίπτωση που το θύμα έχει ορίσει επίσημο εκπρόσωπο για την διαδικασία, οι αποφάσεις θα κοινοποιούνται στον εκπρόσωπο του και θα αποστέλλονται στην ταχυδρομική διεύθυνση που έχει δηλώσει στο θύμα, με επιφύλαξη το περιεχόμενο της ακόλουθης παραγράφου.

2. Τα θύματα θα μπορούν να δηλώσουν ανά πάσα στιγμή την επιθυμία τους να μην ενημερώνονται για τις αποφάσεις στις οποίες αναφέρεται το άρθρο αυτό, ακυρώνοντας με αυτό τον τρόπο την αίτηση στην οποία είχαν προβεί.
3. Σε περιπτώσεις που αφορούν θύματα αδικημάτων που αφορούν τη βία ενάντια στη γυναίκα, οι αποφάσεις στις οποίες αναφέρονται τα εδάφια (γ) και (δ) της παραγράφου 1 θα τους κοινοποιούνται χωρίς προηγούμενη αίτηση από το θύμα, εκτός από τις περιπτώσεις που το θύμα έχει εκφράσει την επιθυμία του να μην λαμβάνει τις εν λόγω κοινοποιήσεις.
4. Επιπλέον, θα τους χορηγείται, εφόσον το έχουν αιτηθεί, πληροφορίες σχετικά με την κατάσταση στην οποία βρίσκεται η ποινική διαδικασία, εκτός από τις περιπτώσεις που αυτό μπορεί να βλάψει την σωστή εξέλιξη της υπόθεσης.

Άρθρο 8. Προθεσμία διάσκεψης για την εγγύηση των δικαιωμάτων του θύματος/παροχής υπηρεσιών στα θύματα.

1. Οι Δικηγόροι και οι Νομικοί Σύμβουλοι δε θα μπορούν να απευθυνθούν σε θύματα (άμεσα και έμμεσα) καταστροφών, εκπομπών καυσαερίων ή άλλων περιστατικών που έχουν προκαλέσει μεγάλο αριθμό θυμάτων και πληρούν τις προϋποθέσεις που καθορίζονται από τους κανονισμούς και μπορούν να αποτελέσουν αδίκημα, για να τους προσφέρουν επαγγελματικές υπηρεσίες εάν δεν έχουν προηγηθεί 45 μέρες από το συμβάν.

Η απαγόρευση αυτή δεν ισχύει σε περίπτωση που το θύμα είχε προηγουμένως αιτηθεί την παροχή των συγκεκριμένων επαγγελματικών υπηρεσιών.

2. Η μη συμμόρφωση με την απαγόρευση αυτή θα οδηγήσει σε πειθαρχική ευθύνη για ιδιαίτερα σοβαρό αδίκημα, με την επιφύλαξη άλλων ευθυνών που ενδέχεται να ισχύουν.

Άρθρο 9. Δικαίωμα στην μετάφραση και τη διερμηνεία.

1. Κάθε θύμα που δεν μιλά ή δεν κατανοεί την ισπανική επίσημη γλώσσα που χρησιμοποιείται κατά την διαδικασία θα έχει δικαίωμα:

(α) στην παροχή υπηρεσιών δωρεάν διερμηνείας από διερμηνέα που μιλά μια γλώσσα την οποία θα κατανοεί όταν απευθύνεται σε αυτό κατά τη διάρκεια της ανάκρισης ο δικαστής, ο εισαγγελέας ή πρόσωπα της αστυνομίας, ή όταν παρεμβένει ως μάρτυρας στην ακρόαση ή σε οποιαδήποτε άλλη προφορική διαδικασία.

Αυτό το δικαίωμα εφαρμόζεται επίσης στα άτομα με περιορισμένη ακοή ή ικανότητα προφορικής έκφρασης.

(β) Στη δωρεάν δικαιομετάφραση των αποφάσεων στις οποίες αναφέρεται το εδάφιο (1) του Άρθρου 7 και το Άρθρο 12. Η μετάφραση θα συμπεριλαμβάνει μια σύντομη περίληψη της νομικής βάσης της απόφασης που έχει παρθεί, εφόσον το έχει αιτηθεί το θύμα.

(γ) Στη δωρεάν μετάφραση των απαραίτητων πληροφοριών για την άσκηση των δικαιωμάτων στα οποία αναφέρεται το Μέρος II. Τα θύματα θα μπορούν να υποβάλουν αίτημα με τον λόγο που θεωρούν ότι το έγγραφο είναι απαραίτητο.

- (δ) Να ενημερωθεί, σε μια γλώσσα που κατανοεί, για την ημερομηνία, την ώρα και τον τόπο της δίκης.
2. Η υπηρεσία της διερμηνείας θα μπορεί να παρέχεται μέσω τηλεδιάσκεψης ή οποιουδήποτε άλλου μέσου τηλεπικοινωνιών, εκτός εάν ο δικαστής αυτεπαγγέλτως ή μετά από αίτηση ενός μέρους, επιτρέψει τη φυσική παρουσία του διερμηνέα για την εξασφάλιση των δικαιωμάτων του θύματος.
3. Σε εξαιρετικές περιπτώσεις, η γραπτή μετάφραση των εγγράφων θα μπορεί να αντικατασταθεί από την προφορική περίληψη του περιεχομένου της σε μια γλώσσα την οποία κατανοεί, εφόσον με αυτό τον τρόπο εξασφαλίζεται επαρκώς η επιείκεια κατά την διαδικασία.
4. Στο πλαίσιο των αστυνομικών ανακρίσεων, δικαίωμα έφεσης ενώπιον του αρμόδιου δικαστή στην απόφαση της μη παροχής διερμηνείας ή μετάφρασης. Η έφεση αυτή θα θεωρείται ότι έχει ασκηθεί όταν το πρόσωπο που επηρεάστηκε από την απόφαση είχε εκφράσει την διαφωνία του τη στιγμή της απόρριψης της παροχής των εν λόγω υπηρεσιών.
5. Να μπορεί να φέρει έφεση στη δικαστική απόφαση να μην παρέχεται διερμηνεία ή μετάφραση στο θύμα.

Άρθρο 10. Δικαίωμα πρόσβασης στις υπηρεσίες βοήθειας και υποστήριξης.

Κάθε θύμα έχει δικαίωμα πρόσβασης, δωρεάν και εμπιστευτικά, σύμφωνα με τους όρους που καθορίζονται από τους κανονισμούς, στις υπηρεσίες βοήθειας και υποστήριξης που παρέχουν οι κυβερνητικές αρχές, καθώς και σε εκείνες που παρέχουν οι Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων. Το δικαίωμα αυτό μπορεί να επεκταθεί και στους συγγενείς του θύματος, με τους όρους που θεσπίζουν επίσης οι κανονισμοί, σε περίπτωση αδικημάτων που έχουν προκαλέσει βλάβες ιδιαίτερης βαρύτητας.

Οι αρχές ή οι υπάλληλοι που έρχονται σε επαφή με τα θύματα θα πρέπει να τους παραπέμπουν στις Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων όταν είναι απαραίτητο ανάλογα με

τη σοβαρότητα του αδικήματος ή τις περιπτώσεις στις οποίες το αιτείται το θύμα.

Τα ανήλικα τέκνα και οι ανήλικοι υπό την κηδεμονία, φύλαξη και φροντίδα γυναικών θυμάτων ενδοοικογενειακής βίας ή άλλων θυμάτων ενδοοικογενειακής βίας θα έχουν δικαίωμα σε μέτρα βοήθειας και προστασίας όπως αυτά προβλέπονται στα Μέρη I και III του παρόντος Νόμου.

6.1.2 Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito

Βασιλικό Διάταγμα/Νομοθετικό Διάταγμα (4/2015) της 11^{ης} Δεκεμβρίου

I

Η έγκριση του **περί της Θέσπισης Ελάχιστων Προτύπων σχετικά με τα Δικαιώματα, την Υποστήριξη και την Προστασία Θυμάτων της Εγκληματικότητας (4/2015) της 27^{ης} Απριλίου**, μέσω του οποίου εφαρμόζεται η Οδηγία 2012/29/ΕΕ της 25^{ης} Οκτωβρίου 2012, του Ευρωπαϊκού Κοινοβουλίου και του Ευρωπαϊκού Συμβουλίου η οποία καθιερώνει ελάχιστους κανονισμούς αναφορικά με τα δικαιώματα, την στήριξη και την προστασία των θυμάτων του εγκλήματος και ο οποίος αντικαθιστά την Απόφαση 2001/220/ΔΕΥ στο πλαίσιο του Συμβουλίου, της 15^{ης} Μαρτίου 2001, απαιτεί την εφαρμογή ορισμένων από των διατάξεων που περιλαμβάνονται στις προαναφερθέντες νομοθετικές πράξεις, προκειμένου να διασφαλιστεί η αποτελεσματικότητα των δικαιωμάτων που περιέχονται σε αυτό, καθώς και τη ρύθμιση των **Υπηρεσιών Υποστήριξης των Θυμάτων**.

II

Το παρόν **βασιλικό διάταγμα** εφαρμόζει αρχικά τις διατάξεις του σχετικού νόμου περί των θυμάτων της εγκληματικότητας με σκοπό την εξασφάλιση της αναγνώρισης και της προστασίας από τις δημόσιες αρχές των αναγνωρισμένων δικαιωμάτων των θυμάτων, σε γενικό πλαίσιο. Δεν επιδιώκει, ούτε θεωρεί κατάλληλη την ρύθμιση όλων των κανονισμών που αφορούν όλα και κάθε ένα ξεχωριστά τα αναγνωρισμένα δικαιώματα από το νόμο τα θυμάτων της εγκληματικότητας, καθότι η πλειοψηφία αυτών έχει ήδη ρυθμιστεί και μπορούν να ασκηθούν χωρίς περαιτέρω ρύθμιση. Περιλαμβάνει μόνο ορισμένες εξακριβώσεις με σκοπό την εξασφάλιση βελτίωσης της εφαρμογής μερικών από των αναγνωρισμένων δικαιωμάτων των θυμάτων.

Ως εκ τούτου, προτρέπει τις **Κυβερνητικές Αρχές** να εκγρίνουν και να αναπτύξουν πρωτόκολλα δράσης και διαδικασιών συντονισμού και συνεργασίας, στα οποία θα συμμετέχουν οι οργανισμοί και οι **συλλόγοι** προστασίας των θυμάτων.

Καθιερώνεται ότι η αστυνομική απόφαση της μη παροχής διερμηνίας ή μετάφρασης των παραστάσεων στα θύματα οφείλει να είναι πάντα αιτιολογημένη, και η αιτία αυτή θα καταγράφεται δεόντως στο σχετική δήλωση.

Όσον αφορά το δικαίωμα στην ενημέρωση, θα εξασφαλίσει την τήρηση των προνοιών του άρθρου 5 του νόμου μέσω της δυνατότητας προετοιμασίας εγγράφων που παρέχουν τις απαραίτητες πληροφορίες στα θύματα, με επιφύλαξη την προσαρμογή αυτών των πληροφοριών στις προσωπικές συνθήκες και καταστάσεις του θύματος, καθώς και τη φύση του εγκλήματος που διαπράχθηκε, και τις ζημιές και τις βλάβες που υπέστη το θύμα.

Επαναεπιβεβαιώνεται ότι η πρόσβαση των θυμάτων στις υπηρεσίες στήριξης και βοήθειας που παρέχουν οι Κυβερνητικές Αρχές και τα Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων θα είναι πάντοτε δωρεάν και απόρρητες. Καθιερώνεται επίσης η δυνατότητα των Κυβερνητικών Αρχών και των Υπηρεσιών Υποστήριξης των Θυμάτων να επεκτείνουν το δικαίωμα πρόσβασης σε υπηρεσίες υποστήριξης και βοήθειας στα μέλη της οικογένειας, ακόμη και αν δεν θεωρούνται θύματα, στην περίπτωση εγκλημάτων που έχουν προκαλέσει ιδιαίτερα σοβαρές βλάβες.

Συμπεριλαμβάνεται επίσης το δικαίωμα σε μια περίοδο **συλλογισμού** σε περίπτωση καταστροφών ή συμβάντων με πολλά θύματα. Κάθε πρωτόκολλο που περιλαμβάνει κανονισμούς συντόνισμού σχετικά με την παροχή βοήθειας στα θύματα θα συμπεριλαμβάνει πρόνοιες σχετικά με την εφαρμογή **αυτής της περιόδου συλλογισμού**.

Τέλος, ρυθμίζεται μια διαδικασία εφαρμογής της υποχρέωσης **αποκατάστασης** των βοηθειών, επιχορηγήσεων ή εξόδων που έχει προβεί η Κυβέρνηση υπέρ των ατόμων που έχουν καταδικαστεί για ψευδής μαρτυρία ή **απάτη**, για να αποφευχθεί ο εμπλουτισμός όσων έχουν αδίκως καταχρηστεί το βοηθητικό σύστημα της προστασίας των θυμάτων.

III

Εγκαθιδρύεται η **Συμβουλευτική Επιτροπή Υποστήριξης των Θυμάτων**, ένα συμβουλευτικό όργανο με ευρή αντιπροσώπευση. Η επιτροπή αυτή θα έχει διάφορες αρμοδιότητες με στόχο τη διασφάλιση του σεβασμού των δικαιωμάτων των θυμάτων και της εύρυθμης λειτουργίας του συστήματος βοήθειας. Με τη συμβουλευτική υπηρεσία της Επιτροπής, το Υπουργείο Δικαιοσύνης θα μπορεί να φέρει εκ πέρας την περιοδική αξιολόγηση του συστήματος βοήθειας

των θυμάτων, και να προτείνει, μέσω του Υπουργικού Συμβουλίου, τα μέτρα και τις μεταρρυθμίσεις που θεωρεί απαραίτητα για την καλύτερη προστασία των θυμάτων.

IV

Όπως είναι γνωστό, το άρθρο 16 του Νόμου (35/1995) της 11^{ης} Δεκεμβρίου που αφορά την βοήθεια και την υποστήριξη των θυμάτων βίαιων και κατά της σεξουαλικής ελευθερίας εγκλημάτων, ρυθμίζει τις Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων, των οποίων οι ενέργειες, μέχρι στιγμής, προέρχονταν από την εφαρμογή ενός απλού Εγχειρίδιου. Ως εκ τούτου, θεωρείται απαραίτητο για την οργάνωση και τη λειτουργία αυτών, η εφαρμογή κανονισμών όσον αφορά τις ενέργειες τους. Σε αυτό το **βασιλικό διάταγμα** ρυθμίζεται η δράση των Υπηρεσιών Υποστήριξης των Θυμάτων, επικεντρώνοντας στα δικαιώματα που περιλαμβάνονται στην νομοθεσία της Ε.Ε. και στο σχετικό νόμο περί των θυμάτων της εγκληματικότητας.

Οι Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων αποτελούν οντότητες που υπόκεινται στο Υπουργείο Δικαιοσύνης **ή, όπου αρμόζει, στις αυτόνομες κοινότητες που έχουν αναλάβει αρμοδιότητες επί του θέματος,** που αναλύουν τις ανάγκες βοήθειας και προστασίας των θυμάτων και θα απαρτίζονται από προσωπικό του **Υπουργείου Δικαιοσύνης**, ψυχολόγους ή οποιαδήποτε άλλο λειτουργό που θεωρείται απαραίτητος για την παροχή των υπηρεσιών. Με αυτό τον τρόπο εγκαθίσταται ένα πλαίσιο ελάχιστης βοήθειας για την παροχή μίας δημόσιας υπηρεσίας με ίσους όρους σε όλο το Κράτος και για την εξασφάλιση και την προστασία των δικαιωμάτων των θυμάτων, με επιφύλαξη τις οργανωτικές ιδιότητες των Υπηρεσιών που ενδέχεται να εκτελούν σύμφωνα με τη νομοθεσία του Κράτους.

V

Οι Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων οφείλουν να φροντίζουν για την αποτελεσματικότητα των πιο κάτω δικαιωμάτων, μεταξύ άλλων:

Το δικαίωμα να κατανοεί και να γίνεται κατανοητό. Το θύμα έχει δικαίωμα, από την πρώτη επαφή του με τις Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων, ανεξάρτητα από το αν έχει προβεί σε καταγγελία ή όχι, στην παροχή της απαραίτητης βοήθειας ή υποστήριξης ώστε να μπορεί να γίνει κατανοητό απέναντι τους.

Το δικαίωμα ενημέρωσης των θυμάτων. Οι Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων, με επίκεντρο τις πρόνοιες του **περί της Θέσπισης Ελάχιστων Προτύπων σχετικά με τα Δικαιώματα, την Υποστήριξη και την Προστασία Θυμάτων της Εγκληματικότητας (4/2015) της 27^{ης} Απριλίου**, παρέχουν υπηρεσίες ενημέρωσης που χρήζει απαραίτητη για τα θύματα. Θα παρέχεται στα θύματα λεπτομερής και επικαιροποιημένη ενημέρωση, συμπεριλαμβανομένου της στιγμής πριν την υποβολή της καταγγελίας, χωρίς άσκοπες καθυστερήσεις, προσαρμοσμένη στις προσωπικές τους περιστάσεις και καταστάσεις, στη φύση του εγκλήματος που έχει διαπραχθεί και στις ζημίες και τις βλάβεις που έχουν υποστεί, κατά τη διάρκεια της διαδικασίας.

Το δικαίωμα προστασίας των θυμάτων. Ο Νόμος περί των δικαιωμάτων των θυμάτων της εγκληματικότητας προβλέπει ότι οι Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων θα πραγματοποιούν προσωπική αξιολόγηση των θυμάτων με σκοπό την εξακρίβωση των ιδιαίτερων αναγκών προστασίας τους, λαμβάνοντας υπόψη τα προσωπικά του χαρακτηριστικά, κυρίως αυτά των ευάλωτων θυμάτων όπως οι ανήλικοι ή τα άτομα με ειδικές ανάγκες που χρήζουν ιδιαίτερης προστασία, καθώς και τη φύση και τις περιστάσεις του εγκλήματος. Ο σκοπός αυτού είναι η εξακρίβωση των μέτρων βοήθειας και προστασίας που πρέπει να παρέχουν στα θύματα.

Κάθε θύμα, θα έχει δικαίωμα στην δωρεάν και εμπιστευτική παροχή των υπηρεσιών βοήθειας και υποστήριξης που παρέχουν οι Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων και οι υπολοίπες Κυβερνητικές Υπηρεσίες. Δικαίωμα το οποίο θα μπορεί να επεκταθεί στα μέλη της οικογένειας τους σε περίπτωση εγκλημάτων που έχουν προκαλέσει ιδιαίτερα σοβαρές βλάβες.

VI

Η υποστήριξη που προσφέρουν οι Υπηρεσίες αποτελείται από την αρχική υποδοχή του θύματος, τον προσανατολισμό και την ενημέρωση του και την πρόταση συγκεκριμένων μέτρων προστασίας, λαμβάνοντας υπόψη τις συγκεκριμένες ανάγκες υποστήριξης του κάθε θύματος, σύμφωνα με την προσωπική του αξιολόγηση και κυρίως, τις καταστάσεις στις οποίες ενδέχεται να βρίσκονται συγκεκριμένες κατηγορίες θυμάτων, όπως οι ανήλικοι ή τα άτομα με ειδικές ανάγκες που χρήζουν ιδιαίτερης προστασίας, με σκοπό την διευκόλυνση της πλήρης επαναφοράς τους.

Η υποστήριξη των Υπηρεσιών παρέχεται από ειδικά καταρτημένο προσωπικό, που έχει υποβληθεί σε συνεχή και επικαιροποιημένη εκπαίδευση και το οποίο εφαρμόζει μια

διεπιστημονική και συντονισμένη μορφή εργασίας. Οι Υπηρεσίες θα παρουσιάζουν τα αποτελέσματα της αξιολόγησής τους, καθώς και την αξιολόγηση της υπόθεσης σε μια έκθεση, βασίζοντας την απόφασή τους στις εξωδικαστικές παρεμβάσεις που θα πραγματοποιηθούν.

Οι Υπηρεσίες θα μπορούν να ετοιμάζουν εξατομικευμένα σχέδια υποστήριξης για την κατάλληλη παρακολούθηση των θυμάτων. Σε περίπτωση ευάλωτων θυμάτων, θα οφείλουν να συμπεριλαμβάνουν ψυχολογική υποστήριξη. Τα σχέδια αυτά θα μπορούν να υπόκεινται υπό την εποπτεία του Υπουργείου Δικαιοσύνης ή, όπου αρμόζει, των αυτόνομων κοινοτήτων που έχουν αναλάβει αρμοδιότητες επί του θέματος, με σκοπό τη βελτίωση του συστήματος υποστήριξης και την εξασφάλιση εξατομικευμένης εξυπηρέτησης με βάση την κατάσταση στην οποία βρίσκεται το κάθε θύμα.

Οι αρμοδιότητες υποστήριξης και προστασίας των θυμάτων απαιτούν τον πλήρη συντονισμό των Υπηρεσιών με άλλα όργανα ή οντότητες που έχουν επίσης αρμοδιότητες προστασίας και βοήθειας στα θύματα με σκοπό τη μελλοντική δημιουργία ενός ολόκληρου δικτύου συντονισμού και τη δυνατότητα πραγματοποίησης συμφωνιών συνεργασίας και πρωτοκόλλων.

VII

Ανάμεσα στις αρμοδιότητες των Υπηρεσιών βρίσκονται και τα μέτρα αποκαταστατικής δικαιοσύνης, ως μέρος της απαραίτητης βοήθειας στα θύματα. Κάθε θύμα αντιμετωπίζει το έγκλημα με διαφορετικό τρόπο, ανάλογα με την κατάσταση του. Είναι πιθανόν να επιθυμεί να απελευθερώσει το όποιο αρνητικό αίσθημα για να ανακτήσει την ισορροπία του και αυτό μπορεί να επιτευχθεί μέσω της αναγνώρισης των κύριων πράξεων του θύτη και την επεξήγηση του συμβάντος.

Οι Υπηρεσίες θα ενημερώνουν τα θύματα σχετικά με την δυνατότητα εφαρμογής μέτρων αποκαταστατικής δικαιοσύνης, θα προτείνουν στο σχετικό δικαστικό όργανο την εφαρμογή ποινικής διαμεσολάβησης όταν το θεωρούν επωφελές για το θύμα και θα προβαίνουν σε ενέργειες για την υποστήριξη των εξωδικαστικών υπηρεσιών διαμεσολάβησης.

VIII

Τα Κέντρα Ενημέρωσης και Υποστήριξης Θυμάτων της Τρομοκρατίας του Επαρχιακού Διακστηρίου ή Κακουργειοδικίου που προνοεί το άρθρο 51 του Περί της Πλήρης Αναγνώρισης και Προστασίας των Θυμάτων της Τρομοκρατίας, (29/2011) της 22^{ης} Σεπτεμβρίου, υπόκεινται σε ρυθμιστική τροποποίηση για την ενίσχυση των λειτουργιών τους και την εξασφάλιση του απαραίτητου συντονισμού μεταξύ όλων των συμβαλλόμενων Ιδρυμάτων στην υποστήριξη και την προστασία των θυμάτων τρομοκρατικών εγκλημάτων.

IX

Σύμφωνα με την Οδηγία 2003/80/ΕΣ του Συμβουλίου, της 29^{ης} Απριλίου 2004, αναφορικά με την αποζημίωση των θυμάτων του εγκλήματος, σε περίπτωση πρόσβασης σε αποζημίωση σε διασυννοριακές περιπτώσεις, κάθε Κράτος Μέλος θα ορίζει μια αρμόδια αρχή εξυπηρέτησης. Στην Ισπανία η αρχή αυτή αντιστοιχεί στις Υπηρεσίες Υποστήριξης των Θυμάτων, με βάση το Βασιλικό Διάταγμα 199/2006, της 17^{ης} Φεβρουαρίου, που αναθέτει στις υπηρεσίες συγκεκριμένα καθήκοντα ενημέρωσης, βοήθειας και συμβουλευτικής υπηρεσίας για εσκεμμένα και βίαια εγκλήματα που διαπράχθηκαν σε άλλο Κράτος Μέλος.

Αυτό το βασιλικό διάταγμα έχει προωθηθεί από το Ανώτατο Δικαστικό Συμβούλιο, τον Γενικό Εισαγγελέα, και έχει σταλεί στις πληγείσες αυτόνομες κοινότητες.

Βάσει αυτού, μετά από πρόταση του Υπουργού Δικαιοσύνης, με την προηγούμενη έγκριση του Υπουργού Οικονομικών και Δημοσίων Διοικήσεων, σύμφωνα με / αφού ακούστηκε από το Ανώτατο Διοικητικό Δικαστήριο και μετά από συζήτηση από το Υπουργικό Συμβούλιο κατά τη σύνοδό του στις 11 Δεκεμβρίου 2015,